

Fondo de Socorro Mutuo Ley N.º 2281

Informe de los Estados Financieros

Al 30 de junio del 2026



Contenido

1. Identidad y marco legal	4
2. Políticas generales	5
3. Políticas Contables	7
3.1. Políticas específicas	7
3.2. Políticas de Inversión	11
3.3. Políticas de Aportes o cuotas	12
3.4. Políticas de cálculo de liquidaciones	16
3.5. Activos y pasivos contingentes	20
3.6. Cuentas de Orden	21
3.7. Otras Condiciones	21
4 Cuadro Resumen de Aplicación NIC y NIIF	25
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	31
Activos	31
NOTA 1 Efectivo y Equivalentes de Efectivo	31
1.1 Cuentas Corrientes	31
1.1.1 Cuenta Corriente 001-0257493- 4 BCR	31
1.1.2 Cuenta Corriente 100-01-202-001386-4 BNCR	32
NOTA N° 2 Cuentas por Cobrar	33
2.1 Contribuciones por Cobrar	34
2.2 Empleados y jubilados	35
2.3 Nuevas afiliaciones	35
2.4 Comisiones por Cobrar	35
NOTA N° 3 Inversiones	35
3.1 Fondos de inversión abiertos restringidos	36
Pasivos del Fondo Socorro Mutuo	38
NOTA N° 4 Liquidaciones por Pagar	38
4.1 Liquidaciones por pagar Causahabientes	39
NOTA N° 5 Devoluciones por pagar	40
5.1 Devoluciones Empleados	41
5.2 Otras Devoluciones por Pagar	41
5.3 Devoluciones Jubilados	41



NOTA N° 6 Ingresos Diferidos	41
6.1 Ingresos Diferidos Empleados	41
NOTA N° 7 Provisión para Liquidar	42
7.1 Provisión para el pago de liquidaciones	43
7.1.1 Provisión para el pago de liquidaciones	43
7.1.2 Ajuste de periodos anteriores	44
7.2 Pago de liquidaciones.....	45
7.2.1 Liquidaciones Mutualistas	45
7.2.2 Liquidaciones Caprede.....	45
7.2.3 Liquidaciones Fondo de Jubilaciones.....	45
7.2.4 Liquidaciones Contaduría.....	46
Patrimonio del Fondo Socorro Mutuo	46
NOTA N° 8 Patrimonio	46
8.1 Las cuotas de afiliación.....	47
8.2 Liquidaciones con extinción de proceso sucesorio	47
8.3 Liquidaciones sin tramitar.....	48
8.4 Ajuste al Patrimonio	49
8.4.1 Resultados negativos no realizados por valuación de fondos de inversión ¢	49
8.4.2 Resultados positivos no realizados por valuación de fondos de inversión ¢	49
Ingresos del Fondo Socorro Mutuo	53
NOTA N° 9 Intereses ganados sobre saldos en cuentas corrientes	53
9.1 Intereses ganados sobre saldos en cuentas corrientes	53
NOTA N° 10 Cuentas de Orden.....	54
10.1 Servidores propietarios con renuncia o revocatoria (Cuentas de Orden)...	54
NOTA N° 11 Hechos Relevantes.....	55



1. Identidad y marco legal

El Fondo de Socorro Mutuo (FSM) fue constituido mediante la Ley N.º 2281 del 28 de octubre de 1958 y opera bajo la autoridad de la Corte Suprema de Justicia. Su marco jurídico e institucional se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 7333, específicamente en el Capítulo III, Sección I, artículos 9 y 12.

Su finalidad es brindar auxilio económico a los beneficiarios de las personas servidoras judiciales (en propiedad), jubiladas y pensionados del Poder Judicial fallecidas. El funcionamiento del Fondo se rige por las disposiciones contenidas en la normativa citada y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior. La administración de los recursos y el registro contable de sus operaciones son responsabilidad del Departamento Financiero Contable.



2. Políticas generales

2.1 Marco de Referencia: Los presentes estados financieros se preparan sobre la base contable del devengo, de conformidad con el Marco Conceptual y las directrices aplicables de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), asegurando el reconocimiento de transacciones en el período correspondiente, según lo exigido por la NIC 1.

2.2 Ley para el Manejo Eficiente de la Liquidez en el Sector Público (Ley 10495 - MEL): De acuerdo con el criterio jurídico DJ-C-795-2025, los recursos del FSM constituyen fondos privados mantenidos en custodia por el Poder Judicial. En virtud de su sujeción a la Ley No. 10495 - Ley MEL. Dado que la institución actúa únicamente en calidad de administrador de recursos de terceros (en condición de agente), y según los principios de control de activos del Marco Conceptual de las NIIF y las reglas de presentación de la NIC 1, los rendimientos e intereses futuros que se devenguen se reconocerán atendiendo estrictamente a la titularidad privada del Fondo, reconociéndose como un incremento en la obligación con terceros (pasivo) y no como ingresos financieros.

2.3 Base de Reconocimiento y Medición: los Estados Financieros del Fondo Socorro Mutuo (FSM) han sido preparados bajo el principio contable de devengo según la NIC 1 – Presentación de los EEFF, mediante el cual los efectos de las transacciones y demás eventos económicos son reconocidos cuando ocurren, independientemente del momento en que se reciben o desembolsan los recursos monetarios asociados.

El reconocimiento, medición, presentación y revelación de las operaciones financieras se realizan de conformidad con las NIC/NIIF que regula el funcionamiento del Fondo, los acuerdos emitidos por las instancias competentes y las políticas contables aprobadas para su administración.

Los activos, pasivos, ingresos y gastos son registrados de acuerdo con su naturaleza económica y financiera, utilizando criterios de medición que procuran la



razonabilidad y confiabilidad de la información financiera conforme con la NIC1 Presentación de los EEEF. Dichos criterios son aplicados de manera uniforme y consistente entre períodos contables, con el propósito de garantizar la comparabilidad de los estados financieros.

2.4 Revelación de Políticas Contables Significativas: de conformidad con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad NIC 1, "Presentación de Estados Financieros", específicamente en su párrafo 117, se incorporan las políticas contables específicas reguladas por el FSM, con el fin de asegurar la consistencia en el registro y presentación de sus operaciones.



3 Políticas Contables

Estas constituyen los principios, bases, reglas y prácticas contables específicas, establecidas por la entidad en la preparación de sus Estados Financieros. En las políticas contables se consignan las bases de medición empleadas en la preparación de los Estados Financieros e información necesaria para clarificar cualquier política contable que se adopte, tal como se refiere a continuación:

3.1. Políticas específicas

- El ciclo económico comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, con aplicación de cierres mensuales¹.
- Los registros contables se presentan en colones, moneda de curso legal en Costa Rica.
- Para el registro contable de las transacciones económicas se empleó la “base acumulativa o de devengo”, utilizando la partida doble.
- Para el registro de las transacciones, como medida de control interno se considera la adecuada segregación de funciones contables, estableciendo rutinas de revisión y verificación de la información contenida en los estados financieros, de manera tal que permita obtener mayor confiabilidad y razonabilidad de la situación real del Fondo de Socorro Mutuo, a una fecha determinada.
- La custodia de los comprobantes bancarios y demás documentación relacionada con el proceso de inversiones y cuentas relacionadas, así como el registro contable y elaboración de los auxiliares, está a cargo de la Dirección de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, de igual manera, el Subproceso de Ingresos tiene a su cargo el control y gestión de cuentas por cobrar ya sea de la cuota ordinaria, nuevas afiliaciones o contribuciones pendientes de meses anteriores, las cuales son deducidas a empleados y jubilados



Documento firmado digitalmente

06/08/2026 10:28:50

¹ De conformidad con el oficio 127-SC-2015 del 13 de marzo del 2015 del Subproceso Contable, el cual fue avalado mediante 1958-DE-2015 del 16 de marzo de 2015.

mutualistas, para lo cual se comunica lo pertinente a la Dirección de Gestión Humana de la Institución y a la Dirección de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, según lo estipulado en la Ley 2281.

- Los ajustes de períodos anteriores se afectarán mediante la cuenta denominada “Ajustes de Períodos Anteriores”, según su procedencia. Los ajustes en esta cuenta mayores a un millón de colones requerirán (a partir del primero de julio del 2014 (Contabilidad de junio del 2014), la autorización y firma de la Jefatura del Subproceso de Contabilidad, la Jefatura de Proceso Presupuestario Contable y la Jefatura del Departamento Financiero Contable. Asimismo, desde la fecha citada, el Subproceso de Contabilidad verifica que los asientos en mención contengan las firmas de las respectivas jefaturas, de no contar con las mismas procede a devolver el asiento al Subproceso que lo generó para su actualización.
- Las deudas provenientes de liquidaciones cuyo saldo sea a favor de los beneficiarios, se registrarán como pasivo hasta cumplir un año de haberse determinado esta obligación. Posteriormente, se registran como un ingreso considerando el criterio emitido en su oportunidad por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva.

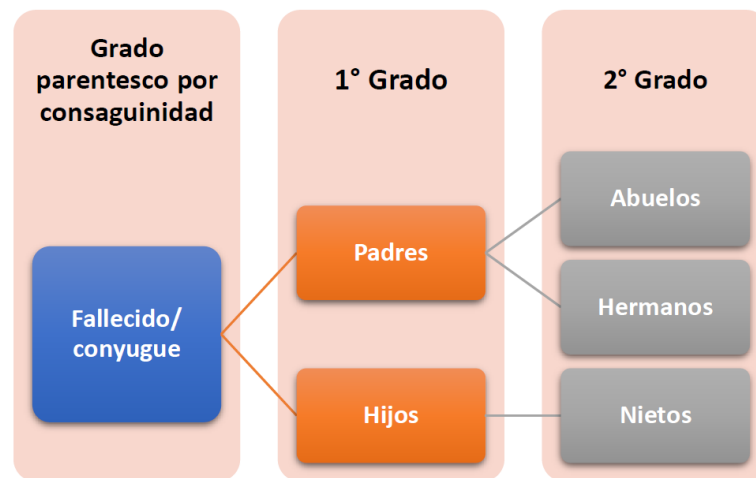
Mediante la sesión 10-22 celebrada el 03 de febrero del 2022 se acordó implementar las recomendaciones indicadas en el oficio N° 322-DE-2022 del 24 de enero de 2022, suscrito por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, mediante el cual hace de conocimiento el oficio N° 39-TI-2022 de fecha 18 de enero 2022, suscrito por el máster Miguel Ovares Chavarría, Jefe del Departamento Financiero Contable, donde se autoriza la reclasificación de las sumas pendientes por liquidar de los mutualistas fallecidos G.C.R. y R. J. G. por la suma total de ₡10.387.000,00, , a la cuenta contable denominada “3.1.01.01.02 - Liquidaciones con extinción de proceso sucesorio” que forma parte del 3.1.01 - Fondo de Reserva, de conformidad con los criterios de la Dirección Jurídica N° DJ-C-33-2021 y N° DJ-C-614-2021.



“[...] Habiendo realizado un análisis apegado a lo expuesto, a los principios que rigen el régimen de Socorro Mutuo del Poder Judicial, cuáles son los de justa y solidaridad social, considera esta Dirección que los derechos de las personas mencionadas en dicha norma no se extingue un por prescripción negativa y la única posibilidad de que los recursos puedan pasar al Fondo de Reserva es que no existan personas beneficiarias vivas o familiares declarados como herederos legítimos conforme a la norma de análisis.

El criterio ° DJ-C-614-2021indica:

“[...] la única manera para poder verificar de manera fehaciente sobre la existencia de familiares vivos que puedan ser declarados herederos legítimos conforme al artículo 3 de la Ley de Socorro Mutuo, es por medio de un estudio registral. Ahora bien, para realizar dicho estudio deben tener presente que el artículo 3 de la ley en análisis, establece en cuanto a los herederos legítimos, así declarados en firme, del miembro que se trata, al conyugue o parientes hasta de segundo grado de consanguinidad conforme a la siguiente figura:



Por lo que, si no están vivas las personas indicadas, los recursos podrían pasar a engrosar el respectivo Fondo de Reserva; caso contrario, hasta tanto haya alguien en las condiciones indicadas-beneficiario o heredero hasta segundo grado por consanguinidad-no sería posible que los recursos pasen al Fondo.



Aunado a lo anterior y según la propuesta realizada en el Oficio N.º 39-TI-2022 la Dirección Ejecutiva mediante oficio N.º 322-DE-2022 aprueba que el Departamento continúe revisando de forma periódica la liquidez del citado Fondo y de manera anual realizar el estudio registral de los casos que se encuentran en liquidaciones sin tramitar.

- Los registros de transacciones en los bancos autorizados se contabilizan con una copia del estado de cuenta bancario. Respecto a las transacciones bancarias no identificadas y acreditadas en las diferentes cuentas corrientes del Fondo de Socorro Mutuo, se registran transitoriamente en la cuenta de pasivo denominada “Ingresos Diferidos”, en tanto se gestiona, ante las instancias e instituciones internas y externas que correspondan, las aclaraciones respectivas a efecto de determinar el origen y concepto de estos recursos.”
- Mediante oficio N.º 12388-16 del 30 de noviembre del 2016, se comunicó el acuerdo del Consejo Superior N.º103-16 del 10 de noviembre del 2016, artículo LI, en el cual se avala el cambio en la metodología de la aplicación del cobro de la cuota ordinaria del Fondo de Socorro Mutuo, cuando empiece a regir el nuevo Sistema Contable.

El cambio consiste en realizar el cobro de las cuotas pertinentes a la cuota ordinaria, a los funcionarios a partir de la fecha de nombramiento en propiedad, en la quincena correspondiente, sin contemplar las defunciones sucedidas con anterioridad a esa fecha, el procedimiento actual es contemplar todas las defunciones de la quincena correspondientes de acuerdo con los nombramientos en propiedad vigentes y jubilados.

- Con el oficio 146-SC-2020 del 17 de abril de 2020, se reitera el oficio 439-SC-2019 del 3 de diciembre del 2019 remitido a la Dirección Ejecutiva, atinente a la inconsistencia que presenta el sistema contable por diferencia de decimales entre auxiliares y los Estados Financieros, ante esto la Dirección reitera con el oficio 1430-DE-2020 del 21 de abril del 2020, el oficio 5683-DE-2019 del 10 de diciembre del 2019, en el cual solicita a la Dirección de Tecnología de Información valore la revisión del Sistema Contable, a efectos de procurar información exacta. Atendiendo a este tema, la Dirección de Tecnología de la información el 16 de junio del 2020, mediante los oficios 1001-DTI-2020 indica y 1139-DTI-2020:



“...es importante indicar que esta tarea es compleja y requiere de un análisis exhaustivo en cada propuesta, debido a que la información proviene de diferentes sistemas y cada uno de estos tiene diferentes necesidades en el uso de los decimales. Por lo tanto, esta solución depende de un esfuerzo conjunto entre la Dirección de Tecnología y el Departamento Financiero Contable, debido a que representa un esfuerzo enorme para ambas partes. Finalmente, tal y como se indicó anteriormente las diferencias que se estarían corrigiendo, son mínimas, por lo que técnicamente, no se recomienda atender esta solicitud y postergar tareas urgentes del cronograma de trabajo que habían sido notificadas a la Dirección de Planificación como parte del plan de trabajo del año 2020.

Lo anterior, fue comunicado por la Dirección Ejecutiva con el oficio N° 2214-DE-2020 del 17 de junio del 2020.

3.2. Políticas de Inversión

De conformidad con el acuerdo del Consejo Superior de la sesión No. °05-2025 del 21 de enero del 2025, el Consejo Superior acordó no invertir los recursos del Fondo de Socorro Mutuo, en su lugar se debían mantener dichos recursos en la cuenta corriente conforme se indica a continuación:

“[...] Acoger la solicitud planteada por el máster Wilberth Kidd Alvarado, director ejecutivo interino, mediante oficio No. 74-2025, en consecuencia:
a) Dejar sin efecto el acuerdo del Consejo Superior tomado en la sesión No. 31-2019 del 4 de abril de 2019, artículo XV, en el cual autorizó la colocación de recursos del Fondo de Socorro Mutuo en fondos de inversión. b) Autorizar que los recursos dinerarios del citado fondo se mantengan en la cuenta bancaria del Banco de Costa Rica, conforme con lo recomendado por la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (JUNAFO).”



3.3. Políticas de Aportes o cuotas

- Las cuotas o aportes del Fondo de Socorro Mutuo se constituyen de conformidad con lo establecido en el artículo N° 3 de la Ley del Fondo de Socorro Mutuo, el Subproceso de Ingresos del Departamento Financiero Contable es el encargado de comunicar a la Dirección de Gestión Humana y al Subproceso de Egresos para que realice el cobro de las cuotas a los empleados nombrados en propiedad y jubilados en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones respectivamente, cada vez que ocurra la defunción de un mutualista. Cabe indicar, que el Consejo Superior estableció una cuota de ¢500,00 según lo acordado en sesión del 9 de mayo de 1994, artículo CXII, en adición a lo anterior en sesión 96-02, del 17 de diciembre de 2002, el Consejo Superior en el artículo LXV, acordó realizar el cobro de un máximo de cuatro defunciones al mes, si durante el mes llegaran a fallecer más de cuatro personas únicamente se podrán rebajar cuatro cuotas y el resto se acumulará y rebajarán posterior hasta compensar.

El Consejo Superior conoce en sesión 106-2022 celebrada el 01 de diciembre de 2022 Artículo XVIII, el criterio N.º DJ-AJ-C-597-2022 del 18 de noviembre del 2022, suscrito por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico interino y la licenciada Silvia Elena Calvo Solano, Jefa interina del Área de Análisis Jurídico, por lo que, acordó:

“[...] 1.) Tener por rendido el criterio N.º DJ-AJ-C-597-2022 del 18 de noviembre del 2022, suscrito por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico interino y la licenciada Silvia Elena Calvo Solano, Jefa interina del Área de Análisis Jurídico, sobre las competencias del Consejo Superior para efectuar las modificaciones al monto de las cuotas por fallecimiento y la cantidad de cuotas a cobrar a los afiliados, a la luz de lo establecido en los artículos 3 y 16 de la Ley de Socorro Mutuo (Ley No 2281).

2.) Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que prepare y presente todo lo relativo a la modificación de la cuota, con el objetivo de ser elevado a conocimiento de la Corte Plena.”



La Corte Plena en sesión N° 09-2023 celebrada el 27 de febrero de 2023, artículo XVI, dispuso, aplicar temporalmente la medida propuesta por el Departamento Financiero Contable, en el sentido de que se rebaje el monto de la cuota por cada fallecimiento a la suma de ¢300.00 (trescientos colones) y por ende el monto a pagar a los beneficiarios sería por un monto aproximado a los ¢4.110.000, (cuatro millones ciento diez mil colones exactos), dependiendo de la cantidad de mutualista que les corresponda aportar y en consecuencia mantener el monto a rebajar por mes en ¢3.000.00 que equivale a 10 fallecimientos.”

- El Fondo de Reserva que constituye el patrimonio del Fondo de Socorro Mutuo, se crea de conformidad con lo indicado en el artículo N° 5 de la Ley de Socorro Mutuo y sus reformas, que establece la retención de cinco cuotas mensuales consecutivas, al igual que lo indicado en el artículo N° 9 que literalmente dice:

“Cada vez que se nombre en propiedad, como funcionario o empleado judicial, a quien no sea mutualista, deberá hacerse de sus giros la deducción de cinco cuotas mensuales consecutivas por el monto que establezca la Corte Plena, para el fondo de reserva”.

- De conformidad con lo establecido en el artículo N° 5 de la Ley 2281, y en caso de que los recursos de este Fondo sean insuficientes para el pago del beneficio de los causahabientes, el Consejo Superior autorizará suplir la suma necesaria, tomando los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, la cual será reintegrada una vez obtenidas las retenciones de los sueldos y jubilaciones según lo establecido en el artículo N° 3 de esta Ley. Aunque la ley tiene previsto lo indicado, no ha sido necesario recurrir a este mecanismo en los últimos años.

Al respecto el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 63-2022 celebrada el 28 de julio del 2022, artículo XX acordó:

“[...]

- 1.) *Tener por rendido el oficio número DJ-AJ-C-341-2022 del 19 de julio de 2022, el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo y la licenciada Silvia E. Calvo Solano, por su orden, Director Jurídico interino y Coordinadora interina del Área Análisis Jurídico y acoger el criterio jurídico emitido en*



cuanto a que no es viable disponer de los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, para cubrir un eventual faltante del Fondo de Socorro Mutuo, dado que su única fuente de financiamiento está regulada por ley. 2.) Hacer este acuerdo de conocimiento del Departamento Financiero Contable y de la Caja de Préstamos y Descuentos del Poder Judicial, CAPREDE.”

- Conforme lo establecido en el artículo N° 11 de esta Ley 2281, el mutualista a quien no se le pudiese retener las cuotas, por estar con licencia sin goce de sueldo, suspendido en el ejercicio del cargo o en el disfrute de la jubilación u otro motivo análogo, que dejará de enterar tres cuotas consecutivas, perderá los derechos que la ley le otorga, si se le han notificado las respectivas defunciones por la Secretaría de la Corte. Sin embargo, la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva mediante oficio 1526-DE/AL-2008, del 8 de septiembre de 2008, informa que:

“[...] la exclusión al régimen en ningún caso puede operar de manera definitiva, ya que siempre habrá la posibilidad de allegar al Fondo el pago de las cuotas adeudadas, y como consecuencia restablecer el disfrute de los beneficios del Fondo a favor de las personas designadas.”

- A partir de diciembre de 2012, los depósitos por medio de los cuales los mutualistas pagan por adelantado las cuotas del Fondo de Socorro Mutuo serán contabilizados como ingresos diferidos. Lo anterior, en los casos de servidores (as) judiciales propietarios que cuenten con permisos sin goce de salario y jubilados (as) cuyo beneficio se encuentre suspendido durante el tiempo que estén percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, conforme lo establecido en el artículo N° 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Además, a partir de mayo 2019 en la cuenta de Ingresos Diferidos se registrará de forma transitoria los documentos bancarios que se encuentren registrados en libros y que no se logren asociar en el sistema contable, los mismos serán asociados y aprobados en los primeros 10 días hábiles del mes siguiente por los diferentes Procesos, al mismo tiempo, se revelaran en la nota N°11 de los Estados Financieros como “Registros transitorios” describiendo su naturaleza.



- Con oficio N° 11-SC-2013 del 11 de febrero de 2013, en su numeral N° 2 el Departamento Financiero Contable indica:

“Caso como el del señor B.E. en el cual hasta que la persona fallezca se tiene conocimiento de la existencia de defunciones no recuperadas y que ocurrieron antes del deceso del mutualista.

Para estos casos, cada vez que el Subproceso de Ingresos tenga conocimiento de la defunción de un mutualista, en ese mismo momento se remitirá a esa Dirección la información si el fallecido registra alguna deuda por defunciones no recuperadas antes de su fallecimiento, para que dicha deuda sea incluida en la resolución.”

La Dirección Ejecutiva mediante oficio 1670-DE-2013 del 25 de Marzo de 2013, indica lo siguiente:

“Se avisa recibo del contenido del oficio N.º 11-SC-2013 de 11 de febrero en curso. Favor de ejecutar las medidas señaladas en el numeral dos de su oficio, para que oportunamente se recuperen las sumas adeudadas por Socorro Mutuo.”

Al respecto, mediante correo electrónico del 26 de marzo de 2013 de la Jefatura del Departamento Financiero Contable, informó que, de acuerdo con lo indicado por la Dirección Ejecutiva, se procederá de la siguiente forma:

- Mediante oficio 358-SC-2017 del 29 de setiembre del 2017, se comunicó a la Dirección Ejecutiva la reclasificación contable de la cuenta “Contribuciones por cobrar”; dado que el procedimiento establecido y avalado por la Dirección Ejecutiva mediante oficio N° 1958-DE-2015 del 16 de marzo del 2015, era registrar la creación de la cuenta por cobrar producto de las cuotas no aportadas contra la cuenta “Provisión para el pago de liquidaciones”. Sin embargo, producto del análisis efectuado, se determinó reclasificar aquellas cuotas que no fueron recuperadas en la cuenta “Empleados y Jubilados”, pues estas se habían



utilizado en el cálculo del registro de las defunciones mediante la cuenta “Contribuciones por cobrar”.

3.4. Políticas de cálculo de liquidaciones

- Mediante acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 36-02, del 23 de mayo de 2002, artículo XXVII, se aprobó la propuesta que presentó el Departamento Financiero Contable, en cuanto a que el monto a pagar por las liquidaciones de este Fondo resulta de sumar la cantidad de servidores en propiedad más el total de jubilados que existan a la fecha de la defunción del mutualista, y multiplicarlo por el monto de la cuota ordinaria que en la actualidad es de \$500,00. Cabe señalar que, en el caso de las cuotas de los Jubilados, se estima el rebajo de cinco cuotas, previendo posibles anulaciones de giros por exclusión de planillas.

Según lo indicado en el oficio 175-FC-2012 del 20 de junio de 2012 de este Departamento, en respuesta al contenido al oficio 5411-DE-2012 de la Dirección Ejecutiva, se informa a esa Dirección que se efectuará el cálculo de las liquidaciones a los beneficiarios del Fondo de Socorro Mutuo tomando en consideración el total de mutualistas a la fecha de la defunción del causante, con el fin de cancelar de forma inmediata la liquidación, utilizando la información de los aportes quincenales que al momento de la defunción se encuentren disponibles para realizar el pago, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo Superior en sesión 19-02 del 19 de marzo de 2002, artículo LXX. La Dirección Ejecutiva mediante oficio 5968-DE-2012 señala:

“Aviso recibo del contenido de su oficio 175-FC-12 de 20 de los corrientes, respecto a la propuesta para el Fondo de Reserva del Socorro Mutuo”.

Según minuta 75-SC-2013 del 15 de febrero de 2013, a partir de dicha fecha cada vez que se realice el pago de planilla adicional o extraordinaria y cuando se cuente con el depósito de las cuotas al Fondo de Socorro Mutuo correspondientes a dicha planilla, se consideran la cantidad de cotizantes que obedece a la planilla en mención, así como la quincena a que corresponde, para efectos de los cálculos de las liquidaciones del Fondo de Socorro Mutuo.



- En los casos que no se den deducciones se solicitará a la Dirección de Gestión Humana la cantidad de empleados activos en propiedad y a la Unidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones la cantidad de jubilados. Lo anterior de conformidad con el oficio 153-FC-2012 del 24 de mayo de 2012, cabe indicar que este es un procedimiento temporal hasta tanto se liquide el saldo del remanente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el oficio 175-FC-2012.
- El cálculo y gestión de pago de las liquidaciones del Fondo de Socorro Mutuo, se realiza por orden expresa de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, mediante resolución administrativa, la cual es remitida a este Departamento electrónicamente, siendo asignada en el SICE (Sistema Integrado de Correspondencia Electrónica).
- Según lo establecido en el artículo N° 3 de la Ley del Socorro Mutuo y sus reformas, el beneficiario o los beneficiarios indicados por el fallecido, deberán presentarse a reclamar su derecho dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del respectivo fallecimiento del mutualista. A falta de designación, o en caso de que los beneficiarios también hubiesen fallecido, la entrega se hará por partes iguales a los herederos legítimos, así declarados en firme del miembro de que se trata, si fueren el cónyuge o parientes suyos hasta de segundo grado por consanguinidad, en caso contrario, la suma quedará a beneficio del Fondo de Reserva de este Fondo, para lo cual se procederá con los registros respectivos una vez que la Administración de la Institución informe lo correspondiente al Departamento Financiero Contable.

En caso de que uno de los beneficiarios falleciera antes del deceso del mutualista, la Dirección Jurídica mediante oficio DJ-AJ-2708-2016 del 14 de octubre de 2016, concluye lo siguiente:

“[...] 2. La solicitud del señor BAR es improcedente, porque la beneficiaria ADME (madre del gestionante), falleció antes que su designataria (doña SUO-la mutualista-). Además de que luego de la muerte de ADME, su madre doña SUO, no propuso a otra persona sustituta en condición de beneficiaria; en consecuencia, no podría adquirir el beneficio a título de sucesión, puesto que debe considerarse que además de doña ADME, el señor ADJG también



aparecía como beneficiario y se encontraba vivo, es decir, sobrevivió a su madre la mutualista doña SUO, no así su hermana doña ADME.”

- El artículo N° 13 de la citada Ley dispone que el monto del beneficio a que esta Ley se refiere sea inembargable y que no pueda ser objeto de compensación, transacción, venta, o cesión, así como que esté exento de toda clase de impuestos futuros o presentes. Así mismo, menciona que solamente las deudas que el mutualista tenga con la Caja de Préstamos y Descuentos del Poder Judicial (CAPREDE) serán rebajadas de la liquidación, siempre que no superen el 50% del beneficio.

No obstante, en el caso de existir otras deudas pendientes con la Institución por parte del causante, deberá existir el consentimiento escrito de los beneficiarios designados, para proceder con la deducción de estas sumas. El Departamento Financiero Contable está a cargo de comunicar a los beneficiarios la existencia de esas sumas, para su oportuna recuperación, siempre y cuando así lo autoricen voluntariamente los beneficiarios designados.

De conformidad con la circular 41-2012 emitida por la Dirección Ejecutiva, el procedimiento para cubrir los saldos de las deudas que mantienen los afiliados a CAPREDE con el Fondo de Socorro Mutuo es el siguiente:

1. En todos los casos, la Dirección Ejecutiva consultará a CAPREDE el saldo de las deudas que mantenía el mutualista.
2. CAPREDE, en cada caso, remitirá a la Dirección Ejecutiva el detalle de las sumas que se deben cubrir, los documentos idóneos que las respalden sean estas las liquidaciones finales del Instituto Nacional de Seguros u otros entes aseguradores, por la aplicación de la póliza de saldos deudores.
3. Cumplidos los requisitos, se ordenará el giro a los beneficiarios menos el saldo total de las deudas que informe CAPREDE, sin que estas puedan superar el 50% de la suma a entregar por concepto de Socorro Mutuo, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Socorro Mutuo N.º 2281.



4. La Dirección Ejecutiva ordenará girar a CAPREDE las sumas no cubiertas por las pólizas respectivas. En caso de que resulte un saldo en favor del mutualista, se ordenará su giro en partes proporcionales a sus beneficiarios.

- Según lo establecido por la Dirección Ejecutiva mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2013, las liquidaciones pendientes de cancelar con una antigüedad igual o mayor a seis meses contados a partir de la fecha de defunción del causante, conforme lo dispuesto en el artículo N° 3 de la Ley 2281 y sus reformas, se deben trasladar al Fondo de Reserva y en caso de que el interesado se presentara a alegar que tiene derecho sobre esos dineros, se resuelve lo que corresponda legalmente para proceder con el giro de los recursos.

Sin embargo, mediante oficios 2681-DE-2013 del 26 de marzo del 2013 y 5538-DE-2013 del 26 de junio de 2013, la Dirección Ejecutiva solicitó al Departamento cambiar el periodo establecido, a un año, respecto a la fecha de defunción de un causante sin que se haya dispuesto el giro del beneficio de Socorro Mutuo debe trasladarse al Fondo de Reserva.

- Mediante la sesión N° 105-2021 celebrada el 07 de diciembre del 2021 se acordó implementar las recomendaciones indicadas en el oficio N° 4014-DE-2021 del 23 de noviembre de 2021 de la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, en el que remitió oficio 1520-TI-2021, suscrito por la máster Floribel Campos Solano, Jefa interina del Departamento Financiero Contable, mediante el cual adjunta el informe de liquidez del Fondo de Socorro Mutuo al 31 de octubre de 2021, donde el Consejo Superior del Poder Judicial autoriza Aumentar a 100 la cantidad de cuotas por la suma de \$50.000,00 que se restan en el monto que se paga a los beneficiarios para cubrir las sumas por cuotas incobrables.
- Mediante la circular No. 63-2023 se comunicó la modificación de la cuota por fallecimientos del Fondo de Socorro Mutuo a las personas servidoras y jubiladas judiciales, donde se hace saber:



“La Corte Plena en sesión N° 09-2023 celebrada el 27 de febrero de 2023, artículo XVI, dispuso, aplicar temporalmente la medida propuesta por el Departamento Financiero Contable, en el sentido de que se rebaje el monto de la cuota por cada fallecimiento a la suma de ₡300.00 (trescientos colones) y por ende el monto a pagar a los beneficiarios sería por un monto aproximado a los ₡4.110.000, (cuatro millones ciento diez mil colones exactos), dependiendo de la cantidad de mutualista que les corresponda aportar y en consecuencia mantener el monto a rebajar por mes en ₡3.000.00 que equivale a 10 fallecimientos.”

Lo anterior, incide en el cálculo de las liquidaciones, pues con este cambio el monto para los beneficiarios debe considerar la cantidad de personas mutualistas al momento de la defunción y multiplicarlo por el monto de la cuota ordinaria que en la actualidad es de ₡300,00.

3.5. Activos y pasivos contingentes

De acuerdo con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad No. 37 “Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes”, con referencia a la revelación en los Estados Financieros de los pasivos y activos de carácter contingente, por asuntos de tipo legal de sucesos pasados, en los cuales esté involucrado el Fondo de Socorro Mutuo, este Departamento realizó dicha consulta a la Dirección Jurídica mediante oficio 301-SC-2016, del 2 de junio 2016, la respuesta respectiva, fue recibida en este Departamento, mediante oficio DJ-1432-2016 del 16 de junio 2016 de dicha Dirección, en la cual informa lo siguiente:

“[...] que no tenemos conocimiento mediante notificación formal de los Tribunales de Justicia que contra el Poder Judicial el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial o el Fondo de Socorro Mutuo haya litigios pendientes u otros asuntos legales a la fecha de hoy.”



3.6. Cuentas de Orden

En atención a los oficios 3524-DE/CA-2015 del 16 de noviembre de 2015 y 170-TI-2016 con fecha del 31 de marzo de 2016, a partir de mayo 2016 se registran en cuentas de orden, los saldos de las cuentas por cobrar de funcionarios en condición de propietarios (mutualistas), que cesaron su relación laboral con el Poder Judicial por motivo de renuncia.

3.7. Otras Condiciones

- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 11 de la Ley N° 2281 de Socorro Mutuo, se realiza la solicitud de publicación en el Boletín Judicial mediante oficio N.º 490-TI-2016 del 28 de marzo de 2016, de los servidores(as) propietarios con licencias sin goce de salario, a fin de realizar la invitación al pago de las respectivas deudas, siendo que se realizarán las resoluciones de cobro respectivas, cuando dichas personas regresen a su puesto, o de presentarse la defunción de alguno de ellos, esa Dirección Ejecutiva hará del conocimiento de los beneficiarios de la deuda existente para lo correspondiente.

La solicitud de la publicación en el Boletín Judicial se realiza semestralmente.

- De conformidad con la Ley N° 8968 Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, la cual según el artículo N° 1 tiene como objetivo:

“[...] garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a sus derechos fundamentales, concretamente, su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes.”

No se transcribirán datos personales o relativos a una persona física identificada o identificable, por ende, se utilizarán las siglas correspondientes al nombre de



la persona física. Los datos de los causantes o mutualistas se encuentran en los auxiliares respectivos.

- A diciembre 2014, en la contabilidad del Fondo de Socorro Mutuo se registran las recaudaciones por concepto de aportes en cuentas de ingresos. Procedimiento que una vez analizado se concluye que lo correcto es el registro de un pasivo (Provisión), al ser dineros que se recaudan para ser entregados a los beneficiarios, en virtud de que no obedecen a ingresos ordinarios, sino a retenciones a favor de terceros.

Lo anterior, se sometió mediante oficio 127-SC-2015 del 13 de marzo del 2015 a la Dirección Ejecutiva con la propuesta para efectuar un cambio en el procedimiento de registro de los citados recursos en la contabilidad del Fondo de Socorro Mutuo, y con oficio 1958-DE-2015 del 16 de marzo del 2015, dicha Dirección aprobó realizar el cambio en la metodología de registro a partir de la contabilidad de enero del 2015.

Dicho cambio consiste principalmente en registrar contablemente las recaudaciones realizadas a los mutualistas en la cuenta de pasivo denominada “Provisión para el pago de liquidaciones”, asimismo, el registro del pago de los beneficios se realiza utilizando la subcuenta denominada “Pago de liquidaciones”, la cual disminuye la cuenta “Provisión para el pago de liquidaciones”. Por corresponder dichas cuentas al pasivo, formará parte del “Estado de Situación”.

- Por otra parte, los cierres de las cuentas de Ingresos y Gastos se realizan mensualmente, registrando el resultado neto en la cuenta “Diferencia Ingresos-Gastos Acumulados”, monto que se traslada en el mismo mes a la cuenta “Provisión para el pago de liquidaciones”, con el propósito de que todos los rendimientos recibidos especialmente producto de inversiones queden registrados en dicha cuenta para hacer frente a las obligaciones.



- Las cuentas por cobrar a los servidores propietarios que presenten condición: a) renuncia, b) revocatoria de nombramiento o c) casos análogos, se realiza considerando únicamente aquellos casos de mutualistas fallecidos que se presentaron previo a adquirir la condición citada. El 4 de agosto de 2015, se recibe el aval respectivo por parte de la Dirección Ejecutiva, mediante oficio 4068-DE-2015 del 4 de agosto de 2015.
- Con el fin dar cumplimiento a la normativa contable de mantener el registro de documentos actualizado de forma oportuna, cada área responsable debe asociar y aprobar semanalmente en el Sistema Contable los documentos bancarios que le correspondan, quedando pendientes únicamente aquellos documentos que se tramiten el último día de mes para ser procesados en los primeros tres días del mes siguiente, tratando de evitar así los saldos negativos y diferencias, según el procedimiento comunicado a la Dirección Ejecutiva con el oficio 255-SC-2020, del 31 de agosto del 2020.
- El Banco de Costa Rica no cancela intereses sobre saldos disponibles de la cuenta corriente N° 257493-4, según lo indicado por dicho Banco mediante correo electrónico del 21 de setiembre de 2012, sin embargo, mediante correo electrónico del 22 de junio 2016 en consulta realizada al Banco de Costa Rica se indica lo siguiente:

“Todas las cuentas del Banco ganan un interés mínimo 0.0001% que normalmente por los saldos que las cuentas tienen no se refleja...”

De existir algún monto por este concepto, se registra en la cuenta “Otros ingresos” que, una vez realizado el cierre contable, forma parte de provisión para el pago de liquidaciones.

- Mediante la sesión N°10-22 celebrada el 03 de febrero del 2022 se acordó implementar las recomendaciones indicadas en el oficio N° 322-DE-2022 del 24 de enero de 2022, , suscrito por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, mediante el cual hace de conocimiento el oficio N° 39-



TI-2022 de fecha 18 de enero 2022, suscrito por el máster Miguel Ovarés Chavarría, Jefe del Departamento Financiero Contable, referente al Informe Fondo de Socorro Mutuo – Estudios registrales TSE el Consejo Superior de Poder Judicial, donde en el acuerdo número cuatro indica Deberá el Departamento Financiero Contable realizar, anualmente, un estudio con la finalidad de poder determinar si se tiene disponibilidad de recursos suficiente para volver a la cuota ordinaria.

Adicionalmente, según indicado por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva y aprobado en dicho acuerdo que *“anualmente el Departamento Financiero Contable retome esos estudios para ver si existen nuevas personas que ya estén en esa condición de que no tengan beneficiarios vivos o familiares declarados como herederos legítimos y se pueda periódicamente estar haciendo esa reversión porque en realidad ahorita tenemos ahí un monto que no podemos tocar y que nadie ha reclamado.”*

- Última Línea -



4 Cuadro Resumen de Aplicación NIC y NIIF

Resumen de Impacto Normativo de Cuentas Contables

Nota	Estado Financiero	Forma de Tratamiento	Normativa Relacionada (NIIF/NIC)	Norma
Nota 1: Efectivo y Equivalentes de Efectivo	Estado de Situación Financiera	La medición comprende los recursos disponibles en cuentas corrientes bancarias al valor nominal (saldo bancario), no aplica como un instrumento financiero, por el principio del Fondo. Se exige incluir obligatoriamente la conciliación bancaria tripartita.	NIC 1 NIC 7 NIIF 9	Presentación de Estados Financieros Estado de Flujos de Efectivo Instrumentos Financieros
Nota 2: Cuentas por Cobrar	Estado de Situación Financiera	Se requiere incorporar análisis de antigüedad de saldos y estimación por incobrables.	NIIF 9 NIC 1 NIC 37	Instrumentos Financieros Presentación de Estados Financieros Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes
Nota 3: Inversiones	Estado de Situación Financiera	No se mantienen inversiones a la fecha por acuerdo del Consejo Superior de la sesión No.05-2025 del 21 de enero del 2025	NIIF 9 NIIF 13 NIC 1	Instrumentos Financieros Medición del Valor Razonable Presentación de Estados Financieros
Nota 4.1: Liquidaciones por Pagar	Estado de Situación Financiera	Reconocimiento de la obligación cuando existe un evento pasado que genera una obligación presente.	NIC 1 NIC 37 NIIF 9	Presentación de Estados Financieros Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes Instrumentos Financieros
Nota 4.2 : Devoluciones por pagar	Estado de Situación Financiera	El término "Devoluciones" a personal o jubilados usualmente se refiere a montos retenidos en exceso (como deducciones erróneas, cobros de más) que la entidad	NIC 1 NIC 37	Presentación de Estados Financieros Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes



Documento firmado digitalmente
06/08/2026 10:28:50

		tiene la obligación legal de reintegrar a las personas.		
Nota 4.3: Ingresos Diferidos	Estado de Situación Financiera	Clasificación basada en obligaciones de pendientes de reclasificación contable.	NIC 1 NIIF 9	Presentación de Estados Financieros Instrumentos Financieros
Nota 4.4: Provisión para Liquidaciones	Estado de Situación Financiera	El registro de aportes como pasivo en lugar de ingresos, dicho recurso es para cumplir con las obligaciones de este Fondo.	NIC 1 NIC 8 NIC 37	Presentación de Estados Financieros Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes
Nota 5: Patrimonio	Estado de Situación Financiera	El uso de cuentas patrimoniales es para registrar la cuota de inicio, registro del beneficio no retirado más de un año y registro de perdidas / ganancias fondos segregados en la SAFI del BP.	NIIF 9 NIC 1	Instrumentos Financieros Presentación de Estados Financieros
Nota 6: Ingresos y Gastos Financieros	Estado de Rendimiento Financiero	El reconocimiento de intereses debe realizarse bajo el método del interés efectivo y el principio de devengo.	NIIF 9 NIC 1	Instrumentos Financieros Presentación de Estados Financieros
Nota 7: Cuentas de Orden	Marco Conceptual	Tratamiento como cuentas fuera de balance, ya que no cumplen los criterios de reconocimiento contable según el Marco Conceptual de las NIIF.	NIC 1 Marco Conceptual	Presentación de Estados Financieros Marco Conceptual para la Información Financiera: Es el fundamento teórico emitido por el IASB que define los conceptos de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, sirviendo de base para la aplicación uniforme de todas las NIIF y NIC anteriores.



Fondo de Socorro Mutuo**Balance de Comprobación (antes del cierre)****Al 30 de junio de 2026****En colones costarricenses con céntimos**

Cuenta	Descripción	Debe	Haber
1.1.01	Bancos	546 106 660,75	
1.1.02	Cuentas por cobrar	28 822 575,00	
2.1.01	Liquidaciones por pagar		90 959 884,07
2.1.02	Provisiones para devoluciones		57 000,00
2.1.07	Ingresos diferidos		321 500,00
2.1.08	Otras cuentas por pagar		0,00
2.1.09	Provisión para el pago de liquidaciones		213 029 185,60
3.1.01	Fondo de reserva – Cuota de Afiliación		49 397 410,00
3.1.05	Liquidaciones sin tramitar		227 658 712,51
3.1.06	Ajustes al patrimonio		-7 165 556,93
4.1.02	Ingresos financieros		671 100,50
Totales Generales		€574 929 235,75	€574 929 235,75



FONDO SOCORRO MUTUO

Balance de Situación Comparativo (después del cierre)

Al 30 de junio de 2026

En colones costarricenses con céntimos

Cuenta	Descripción	Notas	jun-26	jun-25
Activos Circulantes				
1.1.01	Bancos	Nota 1	546 106 660,75	493 715 945,59
1.1.02	Cuentas por Cobrar	Nota 2	28 822 575,00	120 364 725,00
1.1.05	Inversiones	Nota 3	-	13 313 513,42
Total Activos Circulantes			¢574 929 235,75	¢627 394 184,01
Total Activos			¢574 929 235,75	¢627 394 184,01
Pasivo y Patrimonio				
Pasivo Circulante				
2.1.01	Liquidaciones por Pagar	Nota 4	90 959 884,07	49 859 550,02
2.1.02	Provisiones para devoluciones	Nota 5	57 000,00	14 100,00
2.1.07	Ingresos Diferidos	Nota 6	321 500,00	69 664 050,00
2.1.09	Provisión para el pago de Liquidaciones	Nota 7	213 700 286,10	207 258 669,17
Total Pasivo Circulante			¢305 038 670,17	¢326 796 369,19
Total Pasivo			¢305 038 670,17	¢326 796 369,19
Patrimonio				
		Nota 8		
3.1.01.01.01	Fondo de reserva – Cuota de Afiliación		32 035 410,00	31 867 910,00
3.1.01.01.02	Fondo de Reserva-Liquidaciones con extinción de proceso sucesorio		17 362 000,00	17 362 000,00
3.1.05.01.01	Liquidaciones sin tramitar		227 658 712,51	266 683 300,01
3.1.06.01.01	Resultados negativos no realizados por valuación de fondos de inversión ¢		-15 315 476,54	-15 315 395,19
3.1.06.02.01	Resultados positivos no realizados por valuación de fondos de inversión ¢		8 149 919,61	-
Total Patrimonio			¢269 890 565,58	¢300 597 814,82
Total Pasivo y Patrimonio			¢574 929 235,75	¢627 394 184,01
6.1.01.01.01	Cuentas de Orden	Nota 10	¢9 009 400,00	¢13 407 500,00



FONDO SOCORRO MUTUO				
Estado de Ingresos y Egresos (antes del cierre)				
Al 30 de junio de 2026				
En colones costarricenses con céntimos				
Cuenta	Descripción	Nota	jun-26	jun-25
4.	Ingresos		Acumulado	Acumulado
4.1.02.03	Intereses ganados sobre saldos en cuentas corrientes	<u>Nota 9</u>	4 685 006,87	4 034 812,03
4.1.02.99	Otros Ingresos Financieros	<u>Nota 9</u>	0,00	53 413,27
Total de Ingresos			₡4 685 006,87	₡4 088 225,30
5.	Egresos			
5.1.03.04	Pérdida sobre participación de Fondos de Inversión abiertos		0,00	0,00
5.1.03.99	Otros Egresos		0,00	0,00
Total de Egresos			₡0,00	₡0,00
Diferencias Ingresos / Egresos del periodo			₡4 685 006,87	₡4 088 225,30



FONDO SOCORRO MUTUO
Estado de Flujos de Efectivo (Método Directo)
Al 30 de junio de 2026
(En colones costarricenses con céntimos)

Descripción / Rubro	jun-26	jun-25
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Incremento efectivo recibido por recaudación por Cuotas de Afiliación	60 000,00	267 500,00
Ingresos Diferidos	-172 400,00	68 777 650,00
Liquidaciones por Pagar	30 589 887,60	-19 416 600,00
Provisión para el pago de Liquidaciones	4 191 456,87	2 690 225,29
Provisiones para devoluciones	46 575,00	9 600,00
Fondos de Liquidaciones sin tramitar	-45 532 937,50	27 508 300,00
Cuentas por Cobrar	-5 629 485,00	-1 975 163,00
Otras Cuentas por Pagar		-80,00
Cuentas por pagar Ministerio de Hacienda		-53 333,27
Efectivo Neto Provisto por Actividades de Operación	-16 446 903,03	77 808 099,02
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Efectivo recibido por liquidación de participaciones de fondos / liberación de Inversiones	0,00	0,00
Aumento en Intereses por Cobrar	0,00	0,01
Efectivo Neto Provisto por Actividades de Inversión	0,00	0,01
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
(+) Efectivo recuperado por revaluación y liquidación de fondos segregados	0,00	0,00
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO EN EL EFECTIVO	-16 446 903,03	77 808 099,03
(+) Efectivo y equivalentes al inicio del año (2025-2024)	562 553 563,78	415 907 846,56
(-) EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL MES EN ANALISIS (ABR2026)	546 106 660,75	493 715 945,59



Documento firmado digitalmente
06/08/2026 10:28:50

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Activos

NOTA 1 Efectivo y Equivalentes de Efectivo

Cuenta contable	Nota	Descripción	jun-26	jun-25	Monto Variación	Análisis Vertical (%) Periodo Actual	Variación relativa (%)
1.1.01.02.01	1	Cuenta N° 257493-4 del Banco de Costa Rica	₡ 546 106 660,75	₡ 493 715 945,59	₡ 52 390 715,16	94,99%	10,61%
1.1.01.01.02	1	Cuenta N° 1386-4 del BNCR	₡ -	₡ -	₡ -	0,00%	0,00%
Total Efectivo y Equivalentes de Efectivo			₡ 546 106 660,75	₡ 493 715 945,59	₡ 52 390 715,16	94,99%	10,61%
TOTAL ACTIVOS			₡ 574 929 235,75	₡ 627 394 184,01	₡ 52 390 715,16	94,99%	10,61%

La cuenta Efectivo y Equivalentes de Efectivo, representa el 94,99% del total del Activo (₡574 929 235,75), que comparado al periodo anterior genera una variación absoluta de ₡52 390 715,16 que corresponde a un Aumento del 10,61% de recursos disponibles.

El Fondo de Socorro Mutuo mantiene en cuentas corrientes bancarias los recursos para hacer frente a las erogaciones propias de las obligaciones del Fondo.

1.1 Cuentas Corrientes

1.1.1 Cuenta Corriente 001-0257493- 4 BCR

Cuenta contable	Nota	Descripción	jun-26	jun-25	Monto Variación	Análisis Vertical (%) Periodo Actual	Variación relativa (%)
1.1.01.02.01	1.1.1	Cuenta N° 257493-4 del Banco de Costa Rica	₡ 546 106 660,75	₡ 493 715 945,59	₡ 52 390 715,16	94,99%	10,61%
Total			₡ 546 106 660,75	₡ 493 715 945,59	₡ 52 390 715,16	94,99%	10,61%
TOTAL ACTIVOS			₡ 574 929 235,75	₡ 627 394 184,01	₡ 52 390 715,16	94,99%	10,61%

Corresponde a la cuenta contable de la cuenta bancaria N°2574934 con Banco de Costa Rica, creada para proporcionar la ayuda económica a los beneficiarios, según lo dispuesto por la Ley 2281 del 28 de octubre del 1958, en dicha cuenta se depositan todos los recursos que ingresan en el Fondo de Socorro Mutuo como aportes de los mutualistas (empleados y jubilados), liquidaciones y los intereses ganados en cuentas corrientes.

Al cierre de junio del 2026, la conciliación tripartita no muestra movimientos bancarios pendiente de registro contable.



	Saldo Contable	Saldos Bancos	Saldo Libros
Al 30-06-2026	₡ 546 106 660,75	₡ 546 106 660,75	₡ 546 106 660,75
Más			
Menos			
SALDO AJUSTADO	₡ 546 106 660,75	₡ 546 106 660,75	₡ 546 106 660,75

El Subproceso de Ingresos es la oficina encargada de llevar el control y el manejo de la cuenta bancaria N°2574934 con Banco de Costa Rica así como su registro y asocie en el sistema contable.

1.1.2 Cuenta Corriente 100-01-202-001386-4 BNCR

Cuenta contable	Nota	Descripción	jun-26	jun-25	Monto Variación	Análisis Vertical (%) Periodo Actual	Variación relativa (%)
1.1.01.01.02	1.1.2	Cuenta N° 1386-4 del BNCR	₡ -	₡ -	₡ -	0,00%	0,00%
Total			₡ -	₡ -	₡ -	0,00%	0,00%
TOTAL ACTIVOS			₡ 574 929 235,75	₡ 627 394 184,01	₡ 52 464 948,26	0,00%	0,00%

Cuenta bancaria en el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), fue creada para el manejo de los recursos dinerarios del Fondo de Socorro Mutuo, lo anterior según Oficio 822-TI-2023, el cual indica:

“[...] Acoger la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva, en consecuencia: 1.) Autorizar la apertura de la cuenta bancaria con el Banco Nacional Costa Rica para el manejo de los recursos dinerarios del Fondo de Socorro Mutuo, según las condiciones ofrecidas por esa entidad bancaria. 2.) Autorizar al presidente, magistrado Orlando Aguirre Gómez, para que en su condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, suscriba los documentos que ahí se indican, incluido el contrato de apertura de servicios bancarios RE01-PR50SN01 Contrato de Servicios Bancarios Universal. 3.) Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que realice la designación de las personas autorizadas en la cuenta bancaria que se creará en el BNCR para tal fin. Se declara acuerdo firme.”



Sin embargo, esta cuenta no presenta movimientos en atención del acuerdo del Consejo Superior de la sesión No.05-2025 del 21 de enero del 2025, el cual indica en el acuerdo b) lo siguiente:

“[...] b) Autorizar que los recursos dinerarios del citado fondo se mantengan en la cuenta bancaria del Banco de Costa Rica, conforme con lo recomendado por la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (JUNAFO)...”

Por lo tanto, los recursos dinerarios que se mantenían en la cuenta corriente del BNCR, fueron trasladados a la cuenta No. 257493-4 del Banco de Costa Rica, en atención del acuerdo del Consejo Superior y a la fecha no mantiene saldo.

Adicionalmente, según lo indicado vía correo electrónico por el Subproceso de Ingresos el 17/07/2026:

“la cuenta se mantiene activa; actualmente no se encuentra en uso, debido a que las condiciones financieras ofrecidas por el Banco de Costa Rica resultan más favorables, al generar un mayor rendimiento por concepto de intereses. Adicionalmente, no se ha emitido una instrucción para su cierre. Sin embargo, esta situación será valorada considerando la entrada en vigor de la Ley MEL, con el fin de definir si corresponde mantenerla activa o proceder con el cierre respectivo.”

NOTA N° 2 Cuentas por Cobrar

Cuenta contable	Nota	Descripción	jun-26	jun-25	Monto Variación Absoluta	Análisis Vertical (%) Período Actual	Variación relativa (%)
1.1.02.01.01	2.1	Contribuciones por cobrar	₡ 12 804 100,00	₡ 100 736 400,00	-₡ 87 932 300,00	2,23%	-73,05%
1.1.02.01.02	2.2	Empleados y jubilados	₡ 15 966 475,00	₡ 19 378 325,00	-₡ 3 411 850,00	2,78%	-2,83%
1.1.02.01.03	2.3	Nuevas afiliaciones	₡ 52 000,00	₡ 250 000,00	-₡ 198 000,00	0,01%	-0,16%
1.1.02.01.08	2.4	Comisiones por Cobrar	₡ -	₡ -	₡ -	0,00%	0,00%
Total Cuentas por Cobrar			₡ 28 822 575,00	₡ 120 364 725,00	-₡ 91 542 150,00	5,01%	-76,05%
TOTAL ACTIVOS			₡ 574 929 235,75	₡ 627 394 184,01	-₡ 91 542 150,00	5,01%	-76,05%

La cuenta denominada, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, representa el 5,01% del total del Activo (₡574 929 235,75), que comparado al periodo anterior genera una variación absoluta de -₡91 542 150,00 que corresponde a una Disminución del -76,05% de recursos disponibles.



La variación obedece a inconsistencias detectadas en el proceso de carga de deducciones, las cuales ocasionaron que los rebajos aplicados a los mutualistas se registraran temporalmente en la cuenta 2.1.07.02.02 - Ingresos Diferidos Empleados, en lugar de afectar la cuenta 1.1.02.01.01 - Contribuciones por Cobrar. Como consecuencia, las contribuciones fueron efectivamente rebajadas a los mutualistas; sin embargo, dichos registros no disminuyeron el saldo de las cuentas por cobrar, sino que se contabilizaron transitoriamente como ingresos diferidos. Esta situación fue corregida con la ejecución exitosa de las cargas de planillas correspondientes a abril, mayo y junio de 2025, realizada el 24 de julio de 2025, quedando regularizada en el cierre contable de julio de 2025.

2.1 Contribuciones por Cobrar

1.1.02.01.01 Contribuciones por cobrar: Es el rubro en el cual se registran los montos pendientes de cobrar por las defunciones contempladas dentro del artículo N° 3 de la Ley 2281 del 28 de octubre de 1958, que en síntesis indica que cuando ocurra una defunción, se debe rebajar de los salarios de empleados y jubilados, una cuota para cancelar a los beneficiarios establecidos por el empleado o jubilado judicial, referido como causante.

Los cuales comprenden los períodos de recuperación de cobro en junio del 2026 según detalle que se adjunta.



ContribucionesxCobrar%20JUN26.xlsx

Al 30 de junio del 2026, se mantiene una diferencia entre saldo contable y el “reporte de auxiliar de control de aportes de contribuciones por cobrar” por un monto de \$123 800,00, por la cual se generó el reporte N.º 2291 para el análisis de la UGSISI (Unidad de Gestión y Soporte Integral a Sistemas Informáticos).

En respuesta el día 05/01/2026 la UGSISI indicó lo siguiente: “a lo interno de esta Unidad se está procediendo con el análisis correspondiente, siendo que se comunicará en el momento que se finalice con el mismo.”

Se reitera el correo el 27/04/2026, sin embargo la diferencia permanece al cierre de este informe.



2.2 Empleados y jubilados

1.1.02.01.02 Empleados y jubilados: En esta cuenta por cobrar relacionada con "contribuciones por cobrar" la cual se registran aquellos casos que por diferentes causas no se les realizó el rebajo correspondiente en la cuenta por cobrar "Contribuciones por Cobrar", según lo indicado en la ley en el artículo N°11, entre las cuales pueden ser permisos sin goce de salario, defunción del cotizante, errores de sistema. Al respecto se indica, que el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 70-19 celebrada el 8 de agosto del 2019, artículo XLIII, estableció: autorizar al Departamento Financiero Contable para que, adicional a la cuota ya establecida, se rebaje la suma de \$750,00 por quincena, a aquellos mutualistas que mantienen cuotas no aportadas, con el fin de mantener la liquidez.

2.3 Nuevas afiliaciones

1.1.02.01.03 Nuevas afiliaciones: Es la cuenta contable que se utiliza para el cobro de los recursos relacionados al Fondo de Reserva, tal como lo establece la citada ley en su artículo N° 5, el cual se utiliza para hacer el giro correspondiente a los beneficiarios mientras se hace la recaudación de las contribuciones.

2.4 Comisiones por Cobrar

1.1.02.01.08 Comisiones por Cobrar: Según lo indicado por el Subproceso de Ingresos, mediante correo del 09 de febrero del 2026, el BCR realizó un giro por la suma de \$42.000,00, por lo que el Departamento Financiero Contable la jefatura del Depto. Financiero Contable procedió con la gestión de cobro. Adicionalmente al 26 de marzo en respuesta a la solicitud por parte del Subproceso de Contabilidad, sobre el incremento en la cuenta por cobrar por \$ 8 733.00, para un total de \$50.733,00, los cuales fueron acreditados en la cuenta corriente No. 001-0257493- 4 mediante documento N°7683 el cual fue contabilizado en el mes de mayo del 2026.

NOTA N° 3 Inversiones

Cuenta contable	Nota	Descripción	jun-26		jun-25		Monto Variación Absoluta	Análisis Vertical (%) Periodo Actual	Variación relativa (%)
1.1.05.04.01	3.1	Fondos de inversión abiertos restringidos	\$	-	\$	13 313 513,42	-\$ 13 313 513,42	0,00%	-100,00%
Total			\$	-	\$	13 313 513,42	-\$ 13 313 513,42	0,00%	-100,00%
TOTAL ACTIVOS			\$	574 929 235,75	\$	627 394 184,01	-\$ 13 313 513,42	0,00%	-100,00%



Documento firmado digitalmente
06/08/2026 10:28:50

La cuenta Inversiones a Corto Plazo, representa el 0,00% del total del Activo, que comparado al periodo anterior genera una variación absoluta de -¢13 313 513,42 que corresponde a un Disminución del -100,00% de recursos disponibles.

3.1 Fondos de inversión abiertos restringidos

Al 13 de agosto de 2024 el Departamento Financiero Contable informó a la Dirección Ejecutiva, mediante el oficio No.234-FC-2024, sobre la situación de las inversiones del Fondo de Socorro Mutuo con dichas entidades financieras, como se detalla a continuación:

[...] “Respecto a los recursos del Fondo de Socorro Mutuo que se mantenía en el Fondo de Inversión conforme lo comunicado por la JUNAFO al 13 de agosto de 2024 era de ¢330,567,708.53 correspondiente a 175,985,755.90 participaciones, de lo cual dada la situación acontecida se le aplicó una reserva de ¢28,628,908.50, suma a la que no se podrá tener acceso y su condición de liquidez se volvió nula durante la etapa de intervención y que adicionalmente según indica la JUNAFO “[...] aún no se ha materializado pérdida alguna en la administración que efectúa dicha SAFI, sino que actúan de manera previsor y apegada a la normativa aplicable, considerando que se debe estar a la espera de la resolución oficial que el interventor de Financiera Desyfin, S.A finalmente determine la afectación o no a los intereses de los inversionistas que formalmente han colocado sus recursos en dicha entidad ...”

En atención de lo indicado, durante el período 2024–2025 se presentaron las siguientes acciones:

- Reconocimiento contable del deterioro conforme a NIIF 9 (Instrumento financieros) y autorizaciones de la Dirección Ejecutiva, registrando resultados negativos no realizados por valuación.
- Pagos parciales autorizados por CONASSIF, alcanzando una recuperación acumulada del 74,97% sobre el monto segregado, es decir, de los ¢28 628 908,50 se han recuperado ¢21 463 351,57, quedando un saldo pendiente de ¢7 165 556,93, los cuales están registrados en la cuenta 3.1.6.

“Ajustes Patrimonio”.



- Liquidaciones parciales y finales efectuadas entre agosto y noviembre de 2025, con acreditaciones en la cuenta bancaria del FSM en el Banco de Costa Rica.
- Ajustes contables derivados de variaciones en el valor de participación y reversión parcial del deterioro estimado.

Al cierre de noviembre de 2025, el estado de cuenta de Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. refleja saldo cero, producto de la liquidación del saldo las participaciones segregadas. Adicionalmente, mediante Oficio N°558-TI-2026 del 08/06/2026 el Subproceso de Ingresos, en consulta al Sr. Fabián Salas Fernandez de la JUNAFO sobre el estado actúa del proceso de intervención de la Financiera Desyfin a lo que el Sr. Salas indica que “...*el proceso se mantiene sin avance y no ha existido ningún comunicado por parte de las respectivas autoridades o entidades de supervisión.*”

Un hecho relevante en cumplimiento de la NIC 1 se revela que de conformidad con el acuerdo del Consejo Superior de la sesión No.05-2025 del 21 de enero del 2025, el Consejo Superior acordó no invertir los recursos del Fondo de Socorro Mutuo, en su lugar se debían mantener dichos recursos en la cuenta corriente, manteniéndose dicha directriz vigente conforme se indica a continuación:

“[...] Acoger la solicitud planteada por el máster Wilberth Kidd Alvarado, director ejecutivo interino, mediante oficio No. 74-2025, en consecuencia: a) Dejar sin efecto el acuerdo del Consejo Superior tomado en la sesión No. 31-2019 del 4 de abril de 2019, artículo XV, en el cual autorizó la colocación de recursos del Fondo de Socorro Mutuo en fondos de inversión. b) Autorizar que los recursos dinerarios del citado fondo se mantengan en la cuenta bancaria del Banco de Costa Rica, conforme con lo recomendado por la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (JUNAFO)...”

Por lo anterior, la intervención realizada a la Financiera Desyfin en agosto de 2024, en ese momento no existía una disposición formal que instruyera la suspensión de las inversiones o el traslado de los recursos.



Posteriormente, el Consejo Superior, mediante el Acuerdo de la Sesión N.º 05-2025, artículo V, celebrada el 21 de enero de 2025, aprobó la instrucción de no continuar

Documento firmado digitalmente

06/09/2025 16:28:50

realizando inversiones con dichos recursos, acuerdo que fue ejecutado a partir de esa misma fecha.

Para efectos financieros, las disminuciones y aumentos en el valor de las participaciones sobre los Fondos de inversión abiertos restringidos correspondiente a los ¢28,628,908.50, la Dirección de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones (JUNAFO), mediante el oficio N.º 0391-SAF/DJA-2024, recomendó un esquema de registro contable basado en la NIIF 9, por lo que las afectaciones fueron registrados de conformidad con dicha metodología, la cual fue comunicada a la Dirección Ejecutiva mediante el oficio N.º 290-SC-2024. La Dirección Ejecutiva con oficio N° 4244-DE-2024 aprueba registro contable recomendado por la JUNAFO y el mismo fue ratificado por el Consejo Superior (**Sesión N.º 36-2025**, Artículo 1, Oficio N.º 3468-2025). Esta disposición establece que las variaciones por resultados positivos y/o negativos derivados de valuación de fondos de inversión se reconozcan afectado la cuenta 3.1.06 “Ajustes al Patrimonio”.

Aunado a lo anterior, con el propósito de disponer de información actualizada sobre la situación y evolución del proceso de intervención de Financiera Desyfin S.A., el Subproceso de Contabilidad remitió el oficio N.º 189-SC-2026 a la Dirección de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones (JUNAFO), solicitando información relacionada con el estado actual de dicho proceso.

Pasivos del Fondo Socorro Mutuo

NOTA N° 4 Liquidaciones por Pagar

Cuenta contable	Nota	Descripción	jun-26	jun-25	Monto Variación Absoluta	Análisis Vertical (%) Período Actual	Variación relativa (%)
2.1.01.01.01	4.1	Liquidaciones por pagar Causahabientes	₡ 90 959 884,07	₡ 49 859 550,02	₡ 41 100 334,05	29,82%	82,43%
Total			₡ 90 959 884,07	₡ 49 859 550,02	₡ 41 100 334,05	29,82%	82,43%
TOTAL PASIVOS			₡ 305 038 670,17	₡ 326 796 369,19	₡ 41 100 334,05	29,82%	82,43%

La cuenta Liquidaciones por Pagar, representa el 29,82% del Total del Pasivo (¢305 038 670,17), que comparado al periodo anterior genera una variación absoluta de ¢41 100 334,05 que corresponde a un Aumento del 82,43% en las obligaciones pendiente



de pago. Esta variación obedece al aumento en las obligaciones pendientes de pago correspondientes a mutualistas fallecidos, cuyo detalle se presenta en el anexo adjunto.



2015-FSMPGC-00001
8%20-%20Liquidacion

4.1 Liquidaciones por pagar Causahabientes

Corresponde al pasivo que comprende el fin del Fondo de Socorro Mutuo estipulado en la ley 2281 del 28 de octubre de 1958, que es el pago del beneficio que se otorga a los beneficiarios del causante, todos los meses ingresan y se cancelan liquidaciones producto de la defunción de jubilados o empleados judiciales, se crea con el registro de la defunción la cual es comunicada por diferentes medios oficiales.

Estos pasivos son administrados por el Subproceso de Egresos, quienes son los encargados del control y el desembolso en función de las resoluciones que envía la Dirección Ejecutiva. Los saldos de este pasivo deben ser trasladados a la cuenta patrimonial "Liquidaciones por tramitar", conforme lo establecido el artículo 3 de la ley No. 2281, le corresponde al Subproceso de Contabilidad, lo anterior con base en las políticas establecidas en la Contabilidad del Fondo de Socorro Mutuo y lo indicado por la Dirección Ejecutiva mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2013, se establece que:

"[...] Las liquidaciones pendientes de cancelar con una antigüedad igual o mayor a seis meses, contados a partir de la fecha de defunción del causante, conforme a lo dispuesto en el artículo N.º 3 de la Ley 2281 y sus reformas, deben trasladarse al Fondo de Reserva. En caso de que el interesado se presente posteriormente a alegar derecho sobre dichos dineros, se resolverá lo que corresponda legalmente y se procederá con el giro respectivo."

No obstante, mediante los oficios **N.º 2681-DE-2013**, del 26 de marzo de 2013, y **N.º 5538-DE-2013**, del 26 de junio de 2013, la Dirección Ejecutiva solicitó modificar el período previamente establecido, ampliándolo a un año respecto a la fecha de defunción del causante sin que se haya dispuesto el giro del beneficio de Socorro Mutuo, para proceder con el traslado al Fondo de Reserva.

En caso de que el interesado se presente a gestionar el trámite de reclamo de los fondos, se procederá a resolver conforme a lo que legalmente corresponda. A nivel contable, el



monto será reclasificado nuevamente al pasivo, con el fin de que se efectúe el giro respectivo al beneficiario.

Cabe indicar que cierre de mayo 2026 no hay liquidaciones por reclasificar al patrimonio, por lo que se evidencia un correcto control de depuración de la antigüedad de saldos. Significa que todas las obligaciones por fallecimientos de más de un año ya fueron debidamente trasladadas en los cortes previos (como el movimiento de diciembre de 2025) o se encuentran activas en proceso de pago corriente, en cumpliendo con la NIC 1 en materia de integridad de la información.

En cuanto al uso del Fondo de Reserva como cuenta destino de reclasificación, el destino de esos pasivos inactivos es el Fondo de Reserva (cuenta patrimonial). Contablemente bajo NIC 37, esto ratifica que el pasivo corriente se descarga para no distorsionar la liquidez inmediata, pero el dinero permanece protegido de forma interna bajo el patrimonio del FSM, respaldando el hecho de que la obligación legal no se ha extinguido, sino que se ha pausado administrativamente hasta que el fondo sea reclamado por el causahabiente o beneficiario.

NOTA N° 5 Devoluciones por pagar

Cuenta contable	Nota	Descripción	jun-26	jun-25	Monto Variación Absoluta	Análisis Vertical (%) Periodo Actual	Variación relativa (%)
2.1.02.02.01	5.1	Devoluciones empleados	₡ 57 000,00	₡ 13 500,00	₡ 43 500,00	0,01869%	308,51%
2.1.02.02.04	5.2	Otras Devoluciones por Pagar	₡ -	₡ -	₡ -	0,00000%	0,00%
2.1.02.02.05	5.3	Devoluciones Jubilados	₡ -	₡ 600,00	-₡ 600,00	0,00000%	-4,26%
Total			₡ 57 000,00	₡ 14 100,00	₡ 42 900,00	0,01869%	304,26%
TOTAL PASIVOS			₡ 305 038 670,17	₡ 326 796 369,19	₡ 42 900,00	0,019%	304,26%

La cuenta Provisiones para Devoluciones, representa el 0,019%, redondeado representa un 0,00% del Total del Pasivo (₡305 038 670,17), que comparado al periodo anterior genera una variación absoluta de ₡42 900,00 la cual corresponde a un Aumento del 304,26% en las obligaciones pendientes de pago.

Este rubro agrupa las obligaciones de corto plazo destinadas a reintegrar sumas percibidas en demasía o por rebajos duplicados en las planillas de las personas mutualistas.

En cumplimiento con el principio de fiel presentación y revelación de la NIC 1, en caso de existir saldos pendientes se gestiona la consulta al Subproceso de Ingresos, el cual es el responsable de realizar las cancelaciones y/o devoluciones correspondientes.



Al ser cobros en exceso que no cumplen con los criterios de reconocimiento de ingresos, se segregan correctamente desde su origen y se mantienen en el pasivo corriente como una obligación de restitución hasta su efectiva devolución.

5.1 Devoluciones Empleados

2.1.02.02.01 Devoluciones empleados

Esta cuenta corresponde a sumas rebajadas de más producto de las deducciones aplicadas del Fondo de Socorro Mutuo y/o abonos depositados de más por las personas mutualistas (empleados judiciales). Para el mes de junio 2026 hay un saldo de \$57 000,00.

5.2 Otras Devoluciones por Pagar

2.1.02.02.04 Otras Devoluciones por Pagar

En esta cuenta se tramitan todas aquellas devoluciones producto de cuotas pagadas de más por mutualista. Al cierre del mes de junio del 2026 este pasivo no tiene saldo.

5.3 Devoluciones Jubilados

2.1.02.02.05 Devoluciones Jubilados

Esta cuenta corresponde a sumas rebajadas de más producto de las deducciones aplicadas del Fondo de Socorro Mutuo y/o abonos depositados de más por las personas mutualistas (jubilados). Para junio del 2026 no hay saldo que reportar.

NOTA N° 6 Ingresos Diferidos

Cuenta contable	Nota	Descripción	jun-26	jun-25	Monto Variación Absoluta	Análisis Vertical (%) Periodo Actual	Variación relativa (%)
2.1.07.02.02	6.1	Ingresos Diferidos Empleados	\$ 321 500,00	\$ 69 664 050,00	-\$ 69 342 550,00	0,11%	-99,54%
Total			\$ 321 500,00	\$ 69 664 050,00	-\$ 69 342 550,00	0,11%	-99,54%
TOTAL PASIVOS			\$ 305 038 670,17	\$ 326 796 369,19	-\$ 69 342 550,00	0,11%	-99,54%

6.1 Ingresos Diferidos Empleados

La cuenta Ingresos Diferidos, representa el 0,11% del Total del Pasivo (\$305 038 670,17), que comparado al periodo anterior genera una variación absoluta de -\$69 342 550,00 que corresponde a una Disminución del -99,54% de este pasivo diferido, para este período.

La variación obedece a inconsistencias detectadas en el proceso de carga de deducciones, las cuales ocasionaron que los rebajos aplicados a los mutualistas se registraran temporalmente en la cuenta 2.1.07.02.02 - Ingresos Diferidos Empleados, en lugar de



Documento firmado digitalmente
06/06/2026 10:28:30

afectar la cuenta 1.1.02.01.01 - Contribuciones por Cobrar. Como consecuencia, las contribuciones fueron efectivamente rebajadas a los mutualistas; sin embargo, dichos registros no disminuyeron el saldo de las cuentas por cobrar, sino que se contabilizaron transitoriamente como ingresos diferidos. Esta situación fue corregida con la ejecución exitosa de las cargas de planillas correspondientes a abril, mayo y junio de 2025, realizada el 24 de julio de 2025, quedando regularizada en el cierre contable de julio de 2025.

Se tiene que la cuenta de "Ingresos Diferidos Empleados y Jubilados" se conforma por cuotas del Fondo de Socorro Mutuo pagadas de forma anticipada por los mutualistas, lo cual se fundamenta en el artículo 11 de la Ley del Socorro Mutuo, con la finalidad de que los servidores judiciales con permisos temporales aporten las cuotas correspondientes sin perder su condición de mutualistas.

“[...] **Artículo 11.**-El mutualista, a quien no se pudiese retener las cuotas, por estar con licencia sin goce de sueldo, o suspenso en el ejercicio del cargo o en el disfrute de la jubilación o por otro motivo análogo, y que dejare de enterar a la Contaduría Judicial tres consecutivas de ellas, perderá los derechos que la presente ley le otorga, si se le han notificado las respectivas defunciones, por la Secretaría de la Corte si su domicilio fuere conocido, o mediante el aviso general que se publicará en el «Boletín Judicial», a fin de que haga el pago...”

Al cierre de junio del 2026, la cuenta se encuentra debidamente conciliada con el auxiliar contable, sin presentar diferencias.

NOTA N° 7 Provisión para Liquidar

Cuenta contable	Nota	Descripción	Descripción	jun-26	jun-25	Monto Variación Absoluta	Análisis Vertical (%) Periodo Actual	Variación relativa (%)
	7.1		Provisión para el pago de liquidaciones	₡ 4 874 752 036,10	₡ 4 571 429 469,17	₡ 303 322 566,93		
2.1.09.01.01		7.1.1	Provisión para el pago de liquidaciones	₡ 4 878 686 073,87	₡ 4 575 363 506,94	₡ 303 322 566,93		
2.1.09.01.02		7.1.2	Ajuste periodos anteriores	-₡ 3 934 037,77	-₡ 3 934 037,77	₡ -		
	7.2		Pago de liquidaciones	-₡ 4 661 051 750,00	-₡ 4 364 170 800,00	-₡ 296 880 950,00		
2.1.09.02.01		7.2.1	Liquidaciones Mutualistas	-₡ 4 628 091 753,79	-₡ 4 331 210 803,79	-₡ 296 880 950,00		
2.1.09.02.02		7.2.2	Liquidaciones Caprede	-₡ 4 187 085,09	-₡ 4 187 085,09	₡ -		
2.1.09.02.03		7.2.3	Liquidaciones Fondo de Jubilaciones	-₡ 28 671 293,03	-₡ 28 671 293,03	₡ -		
2.1.09.02.04		7.2.4	Liquidaciones Contaduría	-₡ 101 618,09	-₡ 101 618,09	₡ -		
Total Provisión para el pago de liquidaciones				₡ 213 700 286,10	₡ 207 258 669,17	₡ 6 441 616,93	70,06%	3,11%
TOTAL PASIVOS				₡ 305 038 670,17	₡ 326 796 369,19	₡ 6 441 616,93	70,06%	3,11%



La cuenta Provisión para el pago de Liquidaciones, representa el 70,06% del Total del Pasivo (¢305 038 670,17), que comparado al periodo anterior genera una variación absoluta de ¢6 441 616,93 que corresponde a un Aumento del 3,11% en la acumulación de pasivos por liquidar.

7.1 Provisión para el pago de liquidaciones

La cuenta "Provisión para el pago de liquidaciones" registra los incrementos de recursos recibidos para el pago de liquidaciones y que aumentan la provisión contable para este fin. Estos recursos se originan principalmente del cobro de contribuciones por cobrar, de la cuenta por cobrar empleados y jubilados, las cuales se producen cuando se registra la defunción del causante, amparados en el artículo N°3 de la ley 2281. A continuación, se detallan por rubro:

7.1.1 Provisión para el pago de liquidaciones

Es la cuenta donde se registra la recaudación de la cuota ordinaria y la cuentas por cobrar relacionadas con esta cuota con cuando ocurre la defunción de un empleado o jubilado judicial.

Por lo que, hasta diciembre 2014, en la contabilidad del Fondo de Socorro Mutuo, se registraban las recaudaciones por concepto de aportes en cuentas de ingresos. Procedimiento que una vez analizado se concluye que lo correcto es el registro de un pasivo, al ser dineros que se recaudan para ser entregados a los beneficiarios, en virtud de que no obedecen a ingresos ordinarios, sino a retenciones a favor de terceros.

Lo anterior se comunicó a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 127-SC-2015 del 13 de marzo del 2015, con la propuesta para efectuar un cambio en el procedimiento de registro de los citados recursos en la contabilidad del Fondo de Socorro Mutuo, y con oficio 1958-DE-2015 del 16 de marzo del 2015, dicha Dirección aprobó realizar el cambio en la metodología de registro a partir de la contabilidad de enero del 2015.

Dicho cambio consiste principalmente en registrar contablemente las recaudaciones realizadas a los mutualistas en la cuenta de pasivo denominada "Provisión para el pago de liquidaciones", asimismo, el registro del pago de los beneficios se realiza utilizando la subcuenta denominada "Pago de liquidaciones", la cual disminuye la cuenta "Provisión para el pago de liquidaciones". Por corresponder dichas cuentas al pasivo, formará parte del



7.1.2 Ajuste de periodos anteriores

Según la Política Contable indica:

“[...] Los ajustes de períodos anteriores se afectarán mediante la cuenta denominada “Ajustes de Períodos Anteriores”, según su procedencia. Los ajustes mayores a un millón de colones requerirán la autorización de la Jefatura del Departamento Financiero Contable. Esta política se modifica a partir del primero de julio del 2014 (Contabilidad de junio del 2014)...”

Hasta diciembre de 2014, las recaudaciones por concepto de aportes de los mutualistas se registraban en la contabilidad del Fondo de Socorro Mutuo como cuentas de ingresos. No obstante, a partir de un análisis se determinó que estos recursos no constituyen ingresos ordinarios, sino retenciones a favor de terceros que representan una obligación futura de entrega a sus beneficiarios, por lo que su naturaleza corresponde a un pasivo.

Este cambio de procedimiento fue propuesto a la Dirección Ejecutiva mediante el oficio 127-SC-2015 del 13 de marzo de 2015, y aprobado por dicha autoridad a través del oficio 1958-DE-2015 del 16 de marzo de 2015.

La nueva metodología contable se estructura de la siguiente manera:

- **Ingreso de recursos:** las recaudaciones mensuales de los mutualistas se registran directamente en la cuenta de pasivo "Provisión para el pago de liquidaciones".
- **Egreso de recursos:** el pago de los beneficios a los causahabientes se procesa a través de la cuenta "Pago de liquidaciones", la cual disminuye el saldo de la provisión mencionada.
- Por otra parte, los cierres de las cuentas de Ingresos y Gastos se realizan mensualmente, registrando el resultado neto en la cuenta "Diferencia Ingresos-Gastos Acumulados", monto que se traslada en el mismo mes a la cuenta "Provisión para el pago de liquidaciones", con el propósito de que todos los rendimientos recibidos especialmente producto de intereses (cuentas corrientes) queden registrados en dicha cuenta para hacer frente a las obligaciones.

Al tratarse de cuentas de balance, el saldo neto de estos recursos se presenta y forman parte del Estado de Situación Financiera.





127-SC-2015
Dirección Ejecutiva (Pr



Oficio N° 1958-DE-2015 de la Dirección Ejecutiva (1).msg

Al cierre de mayo del 2026, la cuenta **2.1.09.01.02 - Ajuste de periodos anteriores** presenta un saldo de **(¢3,934,037.77)**.

7.2 Pago de liquidaciones

La cuenta corresponde a los montos que disminuyen la "Provisión" del Fondo de Socorro Mutuo cuando se realiza el registro de los pasivos relacionados con la liquidación del beneficio según la designación realizada mediante sobre lacrado o el mandato judicial recibido, según los artículos N° 3 y 6. A continuación se detalla por rubro:

7.2.1 Liquidaciones Mutualistas

Corresponde al pago de las liquidaciones canceladas a los beneficiarios, según las resoluciones de la Dirección Ejecutiva, único encargado de una vez abierto el sobre lacrado, es el ente que ordena el giro de los recursos.

El débito de esta cuenta es el crédito en la cuenta 2.1.01.01.01 Liquidación por pagar causahabientes.

7.2.2 Liquidaciones Caprede

Corresponde al pago de la única deducción permitida por la ley 2281 del Fondo de Socorro Mutuo, que corresponde a deudas que el fallecido tenga con esta entidad y la cual será recuperada por medio del pago del Fondo de Socorro Mutuo.

7.2.3 Liquidaciones Fondo de Jubilaciones

Corresponde a la recuperación de deudas que el fallecido tenía con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, esto se hace mediante autorización de los beneficiarios del Fondo de Socorro Mutuo estipulados en el sobre lacrado que custodia la Dirección Ejecutiva. Estos recursos fueron cancelados en su oportunidad al Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Documento firmado digitalmente
06/08/2026 10:28:50



7.2.4 Liquidaciones Contaduría

Corresponde a la recuperación de deudas que el fallecido tenía con la Contaduría Judicial, esto se hace mediante autorización de los beneficiarios del Fondo de Socorro Mutuo estipulados en el sobre lacrado que custodia la Dirección Ejecutiva. Estos recursos fueron cancelados en su oportunidad a la Contaduría Judicial.

Corresponden al histórico pagado por el Fondo de Socorro Mutuo, no son liquidaciones pendientes. Lo pendiente se registra en las cuentas de Liquidaciones por pagar causahabientes, Liquidaciones por tramitar y procesos sucesorios de los cuales, si hay auxiliares con detalle, en el caso de causahabientes las liquidaciones no superan 1 año, las dos restantes si son mayores a un año, si se puede ver la fecha de la liquidación en el auxiliar.

Aunado a lo anterior se tiene que por procedimiento según lo indicado en las Políticas Contables, la recuperación de deudas de mutualistas fallecidos se ejecuta cuando se abre el sobre lacrado por parte de la Dirección Ejecutiva, este notifica al responsable de Cuentas por Cobrar del Subproceso de Ingresos, con el fin de validar el saldo de la cuenta al momento del deceso y que los beneficiarios autoricen deducir las obligaciones ya sea de forma voluntaria u obligatoria, ante procesos sucesorios judiciales. Este procedimiento se encuentra formalmente respaldado por las directrices de la Jefatura del Departamento Financiero Contable (correo del 26/03/2013), la Minuta 1908-TI-2013, el Oficio 1339-DE-2013 y el artículo 11 de la Ley del Fondo de Socorro Mutuo.

Patrimonio del Fondo Socorro Mutuo

NOTA N° 8 Patrimonio

Cuenta contable	Nota	Descripción	jun-26	jun-25	Monto Variación Absoluta	Análisis Vertical (%) Período Actual	Variación relativa (%)
3.1.01.01.01	8.1	Cuota de Afiliaciones	₡ 32 035 410,00	₡ 31 867 910,00	₡ 167 500,00	11,87%	0,06%
3.1.01.01.02	8.2	Liquidaciones con extinción de proceso sucesorio	₡ 17 362 000,00	₡ 17 362 000,00	₡ -	6,43%	0,00%
3.1.05.01.01	8.3	Liquidaciones sin tramitar	₡ 227 658 712,51	₡ 266 683 300,01	-₡ 39 024 587,50	84,35%	-12,98%
3.1.06	8.4	Ajuste al Patrimonio	-₡ 7 165 556,93	-₡ 15 315 395,19	₡ 8 149 838,26	-2,65%	2,71%
3.1.06.01.01	8.4.1	Resultados negativos no realizados por valuación de fondos de inversión ₡	-₡ 15 315 476,54	-₡ 15 315 395,19	-₡ 81,35	-5,67%	0,00%
3.1.06.02.01	8.4.2	Resultados positivos no realizados por valuación de fondos de inversión ₡	₡ 8 149 919,61	₡ -	₡ 8 149 919,61	3,02%	2,71%
Total			₡ 269 890 565,58	₡ 300 597 814,82	-₡ 30 707 249,24	100,00%	-10,22%
T RESUPUESTO Documento firmado digitalmente			₡ 269 890 565,58	₡ 300 597 814,82	-₡ 30 707 249,24	100,00%	-10,22%

06/08/2026 10:28:50

La cuenta del Patrimonio, comparado al periodo anterior, genera una variación absoluta de -¢30 707 249,24, lo que representa un decrecimiento del -10,22% en el patrimonio neto del FSM.

8.1 Las cuotas de afiliación

Corresponden a un Fondo de Reserva que se crea de conformidad con lo indicado en el artículo N° 5 de la Ley de Socorro Mutuo y sus reformas, que establece:” Cada vez que se nombre en propiedad, como funcionario o empleado judicial, a quien no sea mutualista, deberá hacerse de sus giros la deducción de cinco cuotas mensuales consecutivas por el monto que establezca la Corte Plena, para el fondo de reserva”.

8.2 Liquidaciones con extinción de proceso sucesorio

El hecho generador de la cuenta es el criterio jurídico DJ-C-33-2021, donde se indica que la única posibilidad de que los recursos puedan pasar al Fondo de Reserva es que no existan personas beneficiarias vivas o familiares declarados como herederos legítimos, mediante acuerdo tomado en la sesión 10-22 celebrada el 03 de febrero del 2022, el Consejo Superior dispuso la implementación de las recomendaciones señaladas en el oficio N° 322-DE-2022 del 24 de enero de 2022, elaborado en respuesta a la gestión planteada mediante oficio N°39-TI-2022:

1. [...] *Autorizar la reclasificación de las sumas pendientes por liquidar de los mutualistas fallecidos GCR y RJG por la suma total de ¢10.387.000,00 a la Reserva...*”, esto de conformidad con los criterios emitidos por la Dirección Jurídica en los oficios N° DJ-C-33-2021 y N° DJ-C-614-202,
2. Adicionalmente mediante oficio N°610-TI-2024 denominado “Solicitud de estudio de parentesco” emitido por el Subproceso de Ingresos, solicita al Tribunal Supremo de Elecciones determinar si existen beneficiarios herederos de personas fallecidas exfuncionarios y/o jubilados judiciales, a fin de decidir respecto a los recursos dinerarios del Fondo de Socorro Mutuo que les ampara producto del fallecimiento, se solicita la colaboración para obtener el estudio registral de las personas que de detallan en dicho oficio.

Por lo anterior, como resultado de la información suministrada el Subproceso de Ingresos determina reclasificar de las sumas pendientes por liquidar al



mutualista EVJ por un monto de ¢ 6 975 000.00, para un monto total al cierre de este periodo de ¢17 362 000.00.

3. Aunado a lo anterior y según la propuesta realizada en el Oficio N.º 39-TI-2022, la Dirección Ejecutiva mediante oficio N° 322-DE-2022, aprueba que el Departamento continúe revisando de forma periódica la liquidez del citado Fondo y de manera anual realizar el estudio registral de los casos que se encuentran en liquidaciones sin tramitar.
4. Se tiene que al cierre de este periodo, el último estudio realizado por el Subproceso de Ingresos fue realizado el 29 de setiembre del 2025 mediante oficio N°1015-TI-2025, en respuesta el TSE mediante oficio N° DC-0523-2025 detalla el parentesco que relacione cónyuge y familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de las personas exfuncionarias y/o jubiladas judiciales fallecidas que se indican en el oficio, y se determina que de la lista solicitada todos cuentan con herederos vivos, por lo que no procede la reclasificación a cuenta del Fondo de Reserva.
5. Al cierre de este periodo la cuenta mantiene el saldo de ¢17 362 000.00.

8.3 Liquidaciones sin tramitar

Corresponden a liquidaciones pendientes de cancelar con una antigüedad igual o mayor a un año contados a partir de la fecha de defunción del causante, conforme lo dispuesto en el artículo N° 3 de la Ley 2281 y sus reformas, la cual se deberá trasladar contablemente de la cuenta de pasivo a la cuenta patrimonial del Fondo de Reserva. En caso de que el interesado se presentara a alegar que tiene derecho sobre esos dineros, se procederá a girar el monto establecido para cada causahabiente, según la designación realizada en el sobre del causante o por lo que se resuelva por la vía legal cuando corresponda.

Cabe indicar, que La Ley 2281 y sus reformas, no eximen del pago por prescripción en ningún caso.

El detalle que conforma dicha cuenta se encuentra conciliado, según lo constatado en el auxiliar contable 001-ABR2026-2015-FSMPGC-000011-Liquidaciones sin tramitar. Esta cuenta se liquida con un crédito Liquidaciones por pagar Causahabientes.



8.4 Ajuste al Patrimonio

La cuenta 3.1.06 - *Ajustes al Patrimonio*, se constituyó con el propósito de registrar el impacto financiero derivado de la situación de los Fondos de Inversión del Fondo de Socorro Mutuo (FSM), a raíz del proceso de intervención de Financiera Desyfin S.A. y las consecuentes afectaciones aplicadas por Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (Popular SAFI).

A continuación, se detalla la estructura y el comportamiento de las de las cuentas que componen el grupo de cuentas de Ajustes al Patrimonio:

8.4.1 Resultados negativos no realizados por valuación de fondos de inversión ¢

- **3.1.06.01.01-Resultados negativos no realizados por valuación de fondos de inversión:** esta cuenta registra las disminuciones estimadas en el valor de las participaciones, asociadas a la segregación de activos inmovilizados durante el proceso de intervención financiera.

8.4.2 Resultados positivos no realizados por valuación de fondos de inversión ¢

- **3.1.06.01.02-Resultados positivos no realizados por valuación de fondos de inversión:** esta cuenta registra la recuperación de rendimientos originados en el valor de las participaciones, asociadas a la segregación de activos movilizados durante el proceso de intervención financiera.

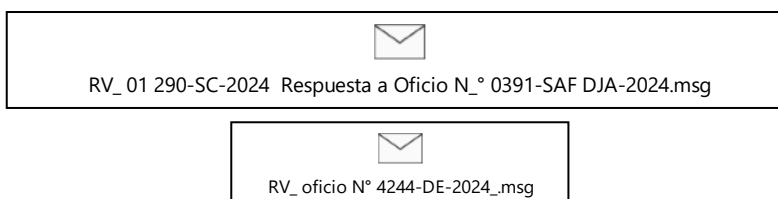
El origen de la situación se da el 13 de agosto de 2024, fecha en la que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) ordenó la intervención de Financiera Desyfin S.A. mediante el Hecho Relevante N.º CP-5-2024. Ante esta disposición, y en cumplimiento del artículo 41 del Reglamento General de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (Popular SAFI) procedió con la segregación de los activos vinculados a la entidad intervenida. La cual se detalla a continuación:

- Al momento de la afectación, el FSM mantenía en dicho fondo de inversión un saldo de ¢330,567,708.53 (175,985,755.90 participaciones).



- Producto de la segregación, se aplicó una reserva restrictiva de **¢28,628,908.50**, cuya condición de liquidez se volvió nula.
- El remanente fue trasladado a una cuenta corriente con el BNCR.

Para efectos financieros, las disminuciones y aumentos en el valor de las participaciones, la Dirección de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones (JUNAFO), mediante el oficio N.º 0391-SAF/DJA-2024, recomendó un esquema de registro contable basado en la NIIF 9, por lo que las afectaciones fueron registrados de conformidad con la metodología aprobada por la Dirección Ejecutiva mediante el oficio N.º 4244-DE-2024 y ratificada por el Consejo Superior (**Sesión N.º 36-2025**, Artículo 1, Oficio N.º 3468-2025), la cual atiende directamente la recomendación técnica emitida por la Junta Administradora del Fondo (JUNAFO). Esta disposición establece que las variaciones por resultados positivos y/o negativos derivados de valuación de fondos de inversión se reconozcan afectado la cuenta 3.1.06 “Ajustes al Patrimonio”.



En atención de lo indicado, durante el período 2024–2025 se presentaron las siguientes acciones:

- Reconocimiento contable del deterioro conforme a NIIF 9 (Instrumentos Financieros) y autorizaciones de la Dirección Ejecutiva, registrando resultados negativos no realizados por valuación.
- Pagos parciales autorizados por CONASSIF, alcanzando una recuperación acumulada del 74,97% sobre el monto segregado, es decir, de los ¢28 628 908,50 se han recuperado ¢21 463 351,57, quedando un saldo pendiente de ¢7 165 556,93, los cuales están registrados en la cuenta 3.1.06. “Ajustes Patrimonio”.



- Liquidaciones parciales y finales efectuadas entre agosto y noviembre de 2025, con acreditaciones en la cuenta bancaria del FSM en el Banco de Costa Rica.
- Ajustes contables derivados de variaciones en el valor de participación y reversión parcial del deterioro estimado.
- Al cierre de noviembre de 2025, el estado de cuenta de Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. refleja saldo cero, producto de la liquidación del saldo de las participaciones segregadas.
- Un hecho relevante en cumplimiento de la NIC 1 se revela que según lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N.º 05-2025, celebrada el 21 de enero de 2025 artículo V, acordó no invertir los recursos del Fondo de Socorro Mutuo, manteniéndose dicha directriz vigente.

Al cierre de junio del 2026, la cuenta 3.1.06 "Ajustes al Patrimonio" presenta un saldo negativo de ₡7.165.556,93. Su composición se desglosa a continuación:

- **Cuenta 3.1.06.01.01 Resultados negativos no realizados por valuación de fondos de inversión:** registra un saldo acumulado de ₡15.315.395,54, sin variaciones desde diciembre 2024.
- **Cuenta 3.1.06.01.02 Resultados positivos no realizados por valuación de fondos de inversión:** registra ₡8.149.919,61 por recuperaciones y ajustes efectuados entre agosto y diciembre de 2025.
- **Monto Neto de la cuenta (3.1.06):** $₡8.149.919,61 - ₡15.315.395,19 = - ₡7.165.475,93$, tal y como se muestra en el siguiente anexo:



Período	Detalle	Cantidad de Participaciones	Valor de participación	Monto	Observaciones
Agosto 2024	Monto de inversión segregada	15.225.926,94	1,8802736072	¢ 28.628.908,57	Comunicado oficio N° 234-FC-2024 / 3369-DE-2024. Conocido en sesión N° 5-2025 de fecha 21 de enero de 2025 artículo V
Agosto 2025	Recuperación agosto 25	7.213.255,44	1,9281239889	¢ 13.908.050,85	Comunicado oficio N° 907-TI-2025/ 2517-DE-2025. Conocido en sesión N° 83-2025 de fecha 28 de agosto de 2025, artículo XI
Octubre 2025	Recuperación octubre 25	3.575.165,97	1,9337711152	¢ 6.913.552,69	Comunicado oficio N° 955-TI-2025/ 2978-DE-2025. Conocido en sesión N° 99-2025 de fecha 29 de octubre, artículo X
Noviembre 2025	Recuperación noviembre 25	331.341,87	1,9368157288	¢ 641.748,15	
Pendiente de recuperar		4.106.163,66		¢ 7.165.556,88	

De conformidad con lo indicado por el Subproceso de Ingresos del Departamento Financiero Contable, mediante el oficio No. 249-TI-2026, dicho saldo se encuentra sujeto al proceso concursal y a la eventual realización de los activos remanentes de Financiera Desyfin S.A. En consecuencia, el caso se mantiene en etapa de seguimiento, a la espera de posibles recuperaciones adicionales derivadas del proceso concursal, como parte del seguimiento trimestral por parte del Subproceso de Ingresos notifica a la Dirección Ejecutiva mediante Oficio N°558-TI-2026 e indica lo siguiente:

[...] mediante correo electrónico de fecha 04 de junio de 2026, se consultó al Lic. Fabian Salas Fernández, Jefe del Proceso de Inversiones de la Dirección de la Junta Administradora de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial (JUNAFO), sobre el estado actual del proceso de intervención de la Financiera Desyfin; siendo que, al respecto ese mismo día el Lic. Salas Fernández manifestó que el proceso se mantiene sin avance y no ha existido ningún comunicado por parte de las respectivas autoridades o entidades de supervisión.”

Aunado a lo anterior, con el propósito de disponer de información actualizada sobre la situación y evolución del proceso de intervención de Financiera Desyfin S.A., el Subproceso de Contabilidad remitió el oficio N.° 189-SC-2026 a la Dirección de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones (JUNAFO), solicitando información relacionada con el estado actual de dicho proceso.



Ingresos del Fondo Socorro Mutuo

NOTA N° 9 Intereses ganados sobre saldos en cuentas corrientes

9.1 Intereses ganados sobre saldos en cuentas corrientes

Cuenta contable	Nota	Descripción	jun-26	jun-25	Monto Variación Absoluta	Análisis Vertical (%) Período Actual	Variación relativa (%)
4.1.02.03.01	9.1	Intereses devengados en Ctas Cts.	₡ 4 685 006,87	₡ 4 034 812,03	₡ 650 194,84	100,00%	15,90%
4.1.02.99.99	9.1	Otros Ingresos Financieros	₡ -	₡ 53 413,27	-₡ 53 413,27	-100,00%	-1,31%
Total			₡ 4 685 006,87	₡ 4 088 225,30	₡ 596 781,57	100,00%	14,60%
TOTAL INTERESES			₡ 4 685 006,87	₡ 4 088 225,30	₡ 596 781,57	100,00%	14,60%

La Intereses Ganados sobre Saldos en Cuentas Corrientes, representa el 100% del total del Ingresos, que comparado al periodo anterior genera una variación absoluta de ₡596 781,57 que corresponde un Aumento del 14,60% de recursos disponibles.

A partir del ejercicio económico 2025, en cumplimiento de la Ley N.º 10495, Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, así como de las disposiciones emitidas por el Consejo Superior, la entidad dejó de realizar nuevas inversiones financieras. En consecuencia, a partir de dicha fecha no se reconocerán rendimientos provenientes de inversiones, lo que incidirá directamente en la disminución de los ingresos por concepto de intereses en los períodos posteriores.

El tratamiento contable de estos intereses se fundamenta en la NIIF 9 Instrumentos Financieros, en cuanto al reconocimiento de ingresos por intereses bajo el método del interés efectivo, y en la NIC 1 Presentación de Estados Financieros, en lo relativo a la presentación razonable de los ingresos financieros dentro del resultado del período.

Esta nota presenta la información corresponde a los intereses devengados por los recursos mantenidos en la cuenta corriente N.º 001-0257493-4 del Banco de Costa Rica (BCR), los cuales son reconocidos como ingresos financieros del período de conformidad con las políticas contables institucionales vigentes y el principio contable del devengo, con base en la política 3.5 la cual indica:

“[...] 3.5 En cuanto a los movimientos producto de:

❖ Intereses ganados en cuentas corrientes

Se mantendrá su registro en cuentas de ingresos y gastos según

corresponda, y formarán parte del “Estado de Resultados.”



La cuenta Intereses ganados sobre saldos en cuentas corrientes, muestra el total de los intereses ganados en la cuenta corriente No. 001-0257493- 4 BCR, lo cual es conforme con el acuerdo del Consejo Superior, artículo V, sesión No. 05-2025 del 21 de enero del 2025, los recursos deben mantenerse en la cuenta del Banco de Costa Rica, que indica:

“[...] Acoger la solicitud planteada por el máster Wilberth Kidd Alvarado, director ejecutivo interino, mediante oficio No. 74-2025, en consecuencia: a) Dejar sin efecto el acuerdo del Consejo Superior tomado en la sesión No. 31-2019 del 4 de abril de 2019, artículo XV, en el cual autorizó la colocación de recursos del Fondo de Socorro Mutuo en fondos de inversión. b) Autorizar que los recursos dinerarios del citado fondo se mantengan en la cuenta bancaria del Banco de Costa Rica, conforme con lo recomendado por la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (JUNAFO).”

Al cierre de junio del 2026, se registró la acreditación efectuada por el Banco de Costa Rica correspondiente a los intereses generados sobre el saldo disponible en la cuenta corriente N° 001-0257493- 4, según documento N.° 2574934, por un monto de ₡671 100,50.

NOTA N° 10 Cuentas de Orden

10.1 Servidores propietarios con renuncia o revocatoria (Cuentas de Orden)

Cuenta contable	Nota	Descripción	jun-26	jun-25	Monto Variación Absoluta	Variación relativa (%)
6.1.01.01.01	10.1	Servidores propietarios con renuncia o revocatoria	₡ 9 009 400,00	₡ 13 407 500,00	-₡ 4 398 100,00	-32,80%
Total			₡ 9 009 400,00	₡ 13 407 500,00	-₡ 4 398 100,00	-32,80%

La cuenta Servidores propietarios con renuncia o revocatoria al considerarse una cuenta de orden no modifican la estructura del balance general, la NIC 1 establece que la información complementaria debe cumplir con los principios de confiabilidad y representación fiel.

Las Cuentas de Orden, que comparado al periodo anterior genera una variación absoluta de -₡4 398 100,00 que corresponde a una Disminución del -32,80%.

Las cuentas de orden corresponden a cuentas por cobrar que se reversan producto de la renuncia de empleados judiciales que deben cuotas del Socorro Mutuo, estos montos se mantienen un año en el auxiliar de cuentas de orden y posteriormente son reversados según



el criterio emanado por la Dirección Ejecutiva en el oficio N° 3524-DE/CA-15 del 16 de noviembre del 2015.

El Subproceso de Contabilidad envió correo al Subproceso de Ingreso el 22 de enero del 2026, donde se solicita nos indiquen las gestiones que se estarán realizando para la reversión de aquellas cuentas que ya han cumplido el plazo establecido en el oficio anteriormente citado a lo que de dicho Subproceso indica:

[...] “este Subproceso se encuentra trabajando en las reversiones de las cuentas de orden correspondientes; no obstante, es importante aclarar que, debido a la cantidad de casos por procesar y la complejidad que representan dichos ajustes (estudios especiales, diferencias en auxiliares, requerimientos de script, creación de incrementos y sus respectivos abonos, entre otros), así como la carga operativa asociada, imposibilita que las reversiones se realicen en el plazo de un año; sin embargo, se está realizando la tarea considerando lo solicitado por la Dirección Ejecutiva en el oficio N.º 3524-DE/CA-15, de fecha 16 de noviembre de 2015, sin descuidar las prioridades que se tienen en el puesto, como generación de envíos, análisis mensual del auxiliar de la cuentas por cobrar de empleados y jubilados, notificación de deudas, abonos, arreglos de pagos, cargas de deducciones, informes, así como la atención de consultas de las personas usuarias, a fin de dar cumplimiento oportuno a dichas tareas”.

Ante lo indicado, el Subproceso de Contabilidad dará seguimiento con el fin de cumplir con lo establecido en dicho oficio emitido por la Dirección Ejecutiva.

En cuanto a la normativo las cuentas de orden no cumplen los criterios de reconocimiento de activos según el marco conceptual de las NIIF, ya que para que algo sea un "Activo", la norma exige que sea un recurso controlado por la entidad del cual se esperen beneficios económicos futuros. Una vez que un causahabiente renuncia y/o deja una deuda no se cumple con esto, ya que no hay control ni certeza de cobro.

Con base en lo anterior, el Subproceso de Ingresos mantendrá el procedimiento actual para el registro y control de estas cuentas.



NOTA N° 11 Hechos Relevantes

Documento firmado digitalmente

06/08/2024 14:16:50

Ley 10495 “Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público”:

De conformidad con el criterio de la Dirección Jurídica DJ-C-795-2025 del 31-10-2025 los recursos del Fondo de Socorro Mutuo:

“[...] es un recurso privado en custodia del Poder Judicial por lo razón por la cual si aplica la Ley del Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público Ley 10495...”

Se anexa el criterio.

544-TI-2025 (15/5/2025)	Valorar reiterar a la Dirección Jurídica para que a la mayor brevedad posible emita criterio solicitado producto de la entrada en vigencia de la Ley 10495 "Manejo Eficiente de la Liquidez", a fin de conocer si ésta es vinculante respecto al manejo de los dineros del Fondo de Socorro Mutuo.	1430-DE-2025. Acuerdo CS	1.) Tener por conocido el informe presentado por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, directora ejecutiva, mediante el oficio No. 1430-DE-2025 del 20 de mayo del 2025, relacionado con el estado del Fondo de Socorro Mutuo al 31 de marzo de 2025". 2.) Reiterar a la Dirección Jurídica que a la mayor brevedad posible emita el criterio solicitado producto de la entrada en vigencia de la Ley 10495 "Manejo Eficiente de la Liquidez", a fin de conocer si ésta es vinculante respecto al manejo de los dineros del Fondo de Socorro Mutuo.	Criterio DJ-C-795-2025 31/10/2025: <i>En razón de lo anterior, los recursos del Fondo de Socorro Mutuo constituyen fondos privados que están bajo la custodia del Poder Judicial. Por ello, y en cumplimiento de la normativa en mención, deben ser debidamente registrados en el Sistema de Cuentas del Sector Público. Es crucial señalar que estos recursos mantienen su destino específico, el cual es proporcionar un auxilio económico por causa de muerte a los beneficiarios designados por el funcionario judicial.</i> <i>No obstante, lo anterior debe tomarse en consideración que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 in fine de la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, dicho fondo no genera rendimientos a favor del mutualista ni del Poder Judicial.</i> II.- Conclusión <i>Realizado el análisis de la normativa indicada, y conforme las consideraciones realizadas, esta unidad asesora concluye que el Fondo de Socorro Mutuo, es un recurso privado en custodia del Poder Judicial, razón por la cual si aplica, la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público y específicamente el Capítulo III, Sistema de Cuentas del Sector Público.</i>
----------------------------	--	-----------------------------	---	---

Al respecto, el Departamento Financiero Contable, mediante oficio 1127-TI-2025 del 17 de noviembre de 2025, realizó la siguiente solicitud a la Dirección Ejecutiva:

- La eliminación del reconocimiento de intereses sobre recursos como el Fondo de Socorro Mutuo y los depósitos judiciales afecta directamente a las personas beneficiarias y a las partes en procesos judiciales, reduciendo la capacidad financiera de estos fondos y el valor económico en el tiempo, el cual ha venido siendo un mecanismo de refuerzo financiero al Fondo de Socorro Mutuo y el reconocimiento de los intereses como complemento en los procesos judiciales conforme lo ordena la autoridad judicial en apego de lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto N° 1999-09281, publicado en el Boletín Judicial No. 43 del 01 de marzo de año 2000. Esta situación puede generar inconformidad y pérdida de confianza si no se comunica de manera clara y masiva el alcance de la Ley MEL, su reglamento y las implicaciones económicas, por lo que es indispensable implementar campañas de información al respecto.



A la fecha está pendiente de respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo indicado por la Licda. Emma Ramírez López, del Subproceso de Ingresos en consulta del 25-03-2026, a pesar de las reiteraciones efectuadas por este Departamento.

“Fin de las notas a los estados financieros”



Lic. Luis Guillermo Vásquez Ureña
Jefe Subproceso de Contabilidad



MBA. María Antonieta Herrera Charraun
Jefa Proceso Presupuestario Contable



MBA. Miguel Ovares Chavarría
Jefe a.i. Departamento Financiero Contable

Realizado por:
Licda. Priscilla Segura Segura
Profesional Administrativo I

